

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

LOS PROBLEMAS LIMÍTROFES DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS
COMO OBSTÁCULO A LA INTEGRACIÓN:
Estudio del Caso Especial del Río San Juan, Nicaragua – Costa Rica.

TESIS

PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA
POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

HELEN SALVIETT ESPINOZA BALLADAREZ

AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN
RELACIONES INTERNACIONALES

Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INTERNACIONALISTA.

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DEL 2004.

DEDICATORIA

Querido Dios, te dedico esta tesis con todo mi amor, por que siempre me has guiado por el buen camino y has permitido que este día sea posible.

A mis padres: Salvador Espinoza y Maria Elena Valladares, por que son mi fuente de inspiración, ya que sin sus enseñanzas no hubiese triunfado a lo largo de este tiempo en Guatemala.

DE MANERA ESPECIAL

A mi mejor amigo: Axel Rafael Oliva, porque sin su apoyo incondicional, su paciencia y su dedicación , esta tesis no fuera posible.

CON RECONOCIMIENTO

A todos mis amigos que son mis Ángeles guardianes, porque de forma directa o indirecta me han apoyado en el transcurso de mis estudios y estadía en este país.

A todos ustedes, gracias, muchas gracias.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Rector Magnifico

Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso

Secretario General

Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.

Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política

Director	Lic. Juan Fernando Molina Meza
Vocal I	Lic. Jorge de Jesús Ponce Reinoso.
Vocal II	Licda. Blanca Estela Castellanos de Ponciano.
Vocal III	Licda. Vilma Yolanda Masaya Asencio.
Vocal IV	PAC: Camlin del Rosario Fuentes Mijangos.
Vocal V	BR. Gabriela Álvarez Castañeda.
Secretaria	Licda. Geidy Magali de Mata Medrano.

Tribunal que Practicó el Exámen Privado

Examinador	Lic. Rubén Corado Cartagena
Examinador	Lic. Carlos Villatoro
Examinador	Lic. Byron G. Castillo
Examinador	Licda. Ana Verónica Aguirre
Examinador	Lic. Alfonso Ortiz S.

Tribunal que Practicó el Exámen Público de Tesis de Grado

Director	Lic. Juan Fernando Molina Meza
Secretaria	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Asesor	Lic. Rubén Corado Cartagena
Revisor	Licda. Mayra Villatoro del Valle
Examinador	Lic. Oscar Rodolfo Gomar López.

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis"

(Art. 74 del Reglamento de evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política).

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

Contexto General de la Integración Centroamericana

1.1	Marco Histórico y Conceptual de la Integración Centroamericana.....	1
1.2	1980 – 1990 : Crisis de la integración C. A	4
1.3	1990 – 1998	7
1.4	1999 – 2000	10
1.5	TLC Centroamérica – Estados Unidos, República Dominicana, Panamá, Chile.....	14

CAPITULO II

Los Problemas Limítrofes en Centroamérica

2.1	Antecedentes.....	20
2.2	Los Límites en la Actualidad.....	25

CAPITULO III

Breve Historia de los Conflictos Limítrofes de Centroamérica

3.1	Guatemala – Belice	28
3.1.2	Convención de Limites	30
3.1.3	Tratado Clayton-Bulwer	33
3.1.4	Tratado de Aycinea.....	36
3.1.5	Guatemala-Belice y el Utti Possidetis.....	37
3.1.6	Guatemala y Belice en la Actualidad.....	39

Golfo de Fonseca

3.2 Historia y Trayectoria del Golfo de Fonseca.....	41
3.2.1 Desarrollo de la Problemática del Golfo de Fonseca	44

Problemas Limítrofes entre Honduras, Nicaragua y Colombia

3.3 Historia y Desarrollo del Conflicto Limítrofe.....	48
3.3.1 La Pretensión de Colombia sobre el Meridiano 82.....	49
3.3.2 Tratado de Delimitación Marítima en el Mar Caribe entre Honduras y Colombia (López-Ramírez).....	51
3.3.2.1 Caso de Honduras.....	53
3.3.2.2 Caso de Colombia.....	54
3.3.2.3 Avances del Litigio en la actualidad.....	55

CAPITULO IV

Conflicto Limítrofe entre Nicaragua y Costa Rica

4.1 Resumen Histórico	59
4.1.2 El Punto de vista de Costa Rica	65
4.1.3 Pertenencia a Veragua	66
4.1.4 Pertenencia a Costa Rica.....	66
4.1.5 Pertenencia Parcial a Costa Rica.....	67
4.1.6 Codominio de Nicaragua.....	67
4.2 Situación después de la Resolución del Conflicto Territorial.....	68

CAPITULO V

Conclusiones	74
Glosario.....	79
Bibliografía.....	81

ANEXO 1

Desde el tratado de Godolphin en 1670 a la Convención de Límites de 1859.....	88
--	----

ANEXO 2

Negociaciones Belice-Guatemala.....	93
-------------------------------------	----

ANEXO 3

Sobre la Legislación del Mar Nicaragüense. Ley sobre plataforma continental y mar adyacente, (Decreto Ley N° 205).....	97
---	----

ANEXO 4

Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua a la Corte Centroamericana de Justicia.....	100
---	-----

INTRODUCCIÓN

Cuando se realizó el estudio de Los Problemas Limítrofes de los Países Centroamericanos como Obstáculo a la Integración, se vio la necesidad de incorporar un estudio del caso especial del Río San Juan, Nicaragua y Costa Rica, ya que surgió la idea de hacer un esquema más específico de las controversias territoriales en Centroamérica.

Al momento de hacer el ordenamiento cronológico, se dio la pauta a realizar una serie de variables a estudiar, tomando en cuenta las diferentes situaciones políticas, económicas y sociales dentro de un período de 1995 al 2003.

La investigación se basó en la búsqueda de las estructuras regionales, para dar una mayor inclusión de la población al proceso de integración, así como también, el buscar una alternativa para la unificación de todos los países centroamericanos dentro del comercio regional.

Se consideró que era importante la búsqueda de mecanismos que puedan dar soluciones a las controversias entre los países del área centroamericana por sus disputas territoriales para evitar los roces entre los mismos países de la región y el estancamiento de la integración y el de dar a conocer los diferentes conflictos limítrofes, su historia, sus causas y consecuencias y la forma de cómo se da el rompimiento de los flujos comerciales a través de impuestos o aranceles.

Dentro de la investigación se comprobó que existen dificultades estructurales de los países centroamericanos, pretensiones territoriales, una falta de voluntad política y una eliminación de los impuestos y daños ocasionados por medidas ilegales que toman los países hacia sus vecinos.

No debemos olvidar que en el transcurso del tiempo, los Estados realizaron acuerdos con sus vecinos, para beneficiarse de un determinado lugar, pero con el paso de los años, estos acuerdos son fuentes de enfrentamientos, por lo que le damos un énfasis especial dentro de la presente investigación, tomando en cuenta que algunos límites ya estaban establecidos durante la época de la colonia, sin embargo otros no fueron establecidos por ser tierra sin dueño y que con el transcurso del tiempo algunos de estos países tomaron posesión de estas tierras sin establecer un acuerdo que siembre las bases del establecimiento de las fronteras físicas entre ellos.

Con el transcurso de la historia, los países centroamericanos se vieron en la necesidad de integrarse, ya que sus sistemas económico y político experimentaron serios problemas de estabilidad.

El éxito de los procesos de paz y la consolidación de la democracia han permitido a todos moverse rápidamente en cuanto a la aplicación de una reforma estructural; si bien es cierto que existen diferencias en cuanto al ritmo de avances y estados del proceso de reforma, existe un consenso importante entre todos los países, acerca de la necesidad de promover un mercado libre de distorsiones que facilite la inserción de la región a la comunidad internacional.

Sin embargo, el propósito de la integración estaba orientado a la explotación de las economías de escala y a un mejor uso de la capacidad instalada; la cual sería facilitada, por medio de negociaciones en grupo acerca de acuerdos de liberalización del comercio y movilidad de capitales.

Formalmente, el proceso de integración regional tiene sus inicios el 13 de diciembre del año 1960, cuando se firma el Tratado General de Integración Centroamericana; este tratado entró en vigencia en junio de 1961 para El Salvador, Guatemala y Nicaragua; para Honduras en abril de 1962, y finalmente para Costa Rica en noviembre de 1963.

Los elementos fundamentales contenidos en el mismo son: una zona de libre comercio para los productos originarios de Centroamérica; un arancel uniforme aplicable a las importaciones de terceros países; un régimen uniforme de incentivos fiscales al desarrollo industrial; y un instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado (constituido por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Es de suma importancia el incluir en esta tesis los nuevos retos del bloque centroamericano, ya que en su agenda se incluyen los nuevos tratados de TLC, con el resto del mundo, como forma de búsqueda del desarrollo de Centroamérica, se sabe que es una aventura muy riesgosa, pero los resultados positivos vendrían a florecer la actividad integracionista y el fortalecimiento del bloque centroamericano.

Por lo que se ofrece a los lectores la presente tesis: "Los Problemas Limítrofes de los Países Centroamericanos como Obstáculo a la Integración: Estudio del Caso Especial del Río San Juan, Nicaragua –Costa Rica".

En el desarrollo de la misma, se abordan temas como: la integración y el avance dentro del comercio Internacional por medio de los TLC.

También se hace un breve estudio sobre los problemas limítrofes de cada país centroamericano. Desde sus antecedentes históricos, hasta su situación actual, para poder comprender así los roces que se han dado entre cada país centroamericano y cómo una controversia limítrofe viene a estancar el proceso y desarrollo de la integración.

Nos hemos dado cuenta que el mundo es más competitivo que antes y que obliga a los Estados pequeños a integrarse en una sola fuerza, para poder tener un mejor nivel competitivo con los grandes Estados.

Solo así podemos incidir mejor en la toma de grandes decisiones para el desarrollo económico, político y social de nuestros pueblos, estas decisiones deben de ser tomadas en conjunto por los diferentes gobiernos de Centroamérica, beneficiando los intereses comunes, a nivel interno de las sociedades de cada país, como a nivel externo, en el bloque centroamericano.

CAPITULO I

CONTEXTO GENERAL DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

1.1.MARCO HISTORICO Y CONCEPTUAL.

Antes de dar inicio al tema, es de suma importancia tomar en cuenta las diferentes definiciones que hay sobre la integración:

Bela Belassa define la integración como “ La Unión de países dentro de un todo”¹. Y a nivel económico, “Consiste en la abolición total de barreras aduaneras entre distintas unidades económicas nacionales”²

Alfredo Guerra Borges nos dice que “La integración económica es un acuerdo por virtud, del cual dos o más Estados convienen abolir de inmediato o de forma gradual y progresiva todas las medidas que se oponen a la libre circulación de las mercancías, personas, servicios y capitales.”³

Para Jan Tinbergen la integración es “La unificación de varias economías en una sola con movilidad total de los factores dentro de la economía ampliada y una total unificación de la política bajo la dirección de instituciones centralizadas”⁴

Según Roberto Bloch “la integración es el proceso por el cual los actores políticos de varios ordenamientos nacionales, son persuadidos a desplazar sus lealtades, de expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o reclaman jurisdicción sobre los Estados nacionales preexistentes”⁵.

A modo de conclusión, Francisco Villagrán Kramer nos dice que “En términos generales se visualiza el proceso de integración económica como una serie de esfuerzos encaminados a organizar una zona común accesible a las economías de los países interesados y dentro de lo que se da la libertad de movimiento de personas y de los factores de producción; ello implica crear una estructura

¹ Belassa. TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA, J.D, PH.D
Primera Edición México 1964. (pp. 1-15).

² Belassa. (P. 16)

³ Borges Guerra, Alfredo. Desarrollo e integración en Centroamérica: del pasado a las perspectivas.
(México 1988. Pág. 120)

⁴ Tinbergen Jan, international economic integration, (Elsevier publishing. Co, Ámsterdam 1965).

⁵ Bloch Roberto, INTEGRACION POLITICA, (ARGENTINA, GLOBAL N° 9, ABRIL-JUNIO).

institucional con el fin de optimizar la política económica como un conjunto”.⁶

Para la SIECA el proceso de integración es “el desarrollo del comercio exterior mediante el perfeccionamiento del arancel externo común, la adopción de una política comercial externa conjunta con terceros. y la coordinación de las negociaciones comerciales con terceros.

La búsqueda de la Unión Aduanera y el establecimiento de un servicio aduanero común; la consecución de las metas como la creación de condiciones para la integración monetaria y financiera, la evolución hacia políticas sectoriales comunes y el mejoramiento de la competitividad de la región”⁷.

Los orígenes del esfuerzo de los países centroamericanos en pos de la cooperación e integración económica no pueden desligarse del contexto histórico de América Central, ya que su evolución política, así como su desenvolvimiento económico y su desarrollo interno condicionaron y moldearon las ideas y principios de la década de los años 50, donde los gobiernos de Centroamérica ante la crisis del patrón de desarrollo regional, decidieron iniciar un programa de integración económica del istmo centroamericano, cuyos planteamientos y trabajos ayudaron a la suscripción de la Carta de Estados Centroamericanos, ODECA, bajo la perspectiva de los principios de igualdad jurídica de los Estados Centroamericanos.

Se dieron una serie de tratados bilaterales entre los países centroamericanos, etapa en que se avanzó mas lentamente, ya que los países tenían poca experiencia en cuanto a la integración.

Estos acuerdos bilaterales fueron suscritos por El Salvador y Nicaragua, El Salvador y Guatemala y El Salvador y Costa Rica (1953), Guatemala y Costa Rica (1955), Guatemala y Honduras (1956), Honduras y El Salvador (1957), el propósito de estos acuerdos era crear una ampliación del mercado bajo el principio de reciprocidad en los beneficios que se derivan del intercambio comercial.

⁶ Kramer, Integración Económica Centroamericana, conceptos Fundamentales. (Pagina 23).

⁷ SIECA. Integración 2002. (agosto 2002, N° 2, (pp. 2, 15, 16, 24)

Para el 10 de junio de 1958 los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, con el deseo de restablecer la Unidad Económica celebraron un tratado multilateral de libre comercio que constituyó la base fundamental del desarrollo del comercio en Centroamérica, pero también esta etapa de transición del bilateralismo al multilateralismo presencié la primera gran crisis del esquema integracionista.

Luego para diciembre de 1960, se creó el Tratado General de Integración Económica suscrito por 4 países centroamericanos. A partir de este Tratado se da la consolidación y auge del Mercado Común Centroamericano, creado el 13 de Diciembre de 1960, que tuvo éxito por algunos años y fue considerado internacionalmente como modelo de un sistema de integración económica, con el objetivo de constituir una unión aduanera y perfeccionar la zona de libre comercio, fomentando el desarrollo de la región mediante la integración económica de sus miembros⁸.

Además es importante mencionar las organizaciones dirigidas por la Banca Central Centroamericana, como la Cámara de Compensación Centroamericana, el Cheque Centroamericano y la circulación en todo el territorio de los países de Centroamérica de las monedas nacionales respectivas.

Se pensó que para lograr tan altos propósitos dentro del esquema de integración, la carta de la ODECA era inadecuada y fuera de contexto de esa época en Centroamérica, dando motivo suficiente para pensar en una reforma de la Carta; la nueva Carta de la ODECA la cual se firmó en Panamá en 1962, en la que se pretendió dotar a los cinco Estados de un instrumento más eficaz.

Es así como fue reformada por el Protocolo de reformas a las disposiciones transitorias de la Carta de la ODECA y el Protocolo de ingreso de la República de

⁸ Artículo I: "Los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios. Artículo II: "Para los fines del Artículo anterior, las Partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y a adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación".

Panamá a nuevos subsidiarios de la ODECA firmado en Managua en la misma fecha.

Los años 60 fueron la edad dorada de la integración centroamericana, el Arancel Externo Común estaba en vigor; aunque los efectos del MCCA fueron notables ya que la falta de mecanismos financieros e institucionales para asegurar el reparto equitativo de los costos y beneficios agravó las asimetrías entre los socios del mismo. El 15 y 16 de mayo de 1986, se sientan las bases para una pacificación de toda el área de Centroamérica, replanteando, además el tema de la integración regional, haciendo énfasis al perfil político institucional.

Con Esquipulas II, reiteran la necesidad de un parlamento Centroamericano⁹, con este órgano se da un alto foro de deliberación política de vocación centroamericana, con la legitimidad democrática que se deriva de la elección por sufragio universal directo y destinado a analizar los problemas políticos, socioeconómicos y socioculturales, y contribuir así a la integración.

El tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas se firmó en la ciudad de Guatemala el 2 de octubre de 1987, ratificado por Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, durante 1987 y 1988 y por Panamá en 1994.

1.2 1980-1990: Crisis de la integración centroamericana

En la primera etapa de la integración y bajo el régimen del Tratado General, el MCCA imprimió gran dinamismo a las economías y aumentó los niveles de interdependencia económica entre los países de la región.

“El conflicto Honduras-El salvador de 1969, marcó la primera crisis severa a que se enfrentó el MCCA, ya que el comercio entre ambos países se interrumpió por casi diez años, lo cual afectó seriamente las comunidades regionales.

La década de los 80 representa una etapa de decrecimiento sensible en el intercambio, debido particularmente, a los efectos de las convulsiones políticas que se viven en varios países del área y a la grave crisis económica y financiera

⁹ Es importante recalcar que el PARLACEN cuenta con una organización interna de la siguiente forma: Una Asamblea Plenaria, una Junta Directiva y un Secretario. Existen 13 Comisiones Permanentes y tres grupos parlamentarios.

mundial, que prácticamente sumerge el proceso de integración centroamericana en una crisis sin precedentes en toda su historia”¹⁰.

Esta crisis se caracterizó por la contracción del mercado común regional, la fuga de capitales y recursos humanos calificados hacia el exterior, la contracción de la inversión, conflictos políticos-militares, desplazados y refugiados, y el aumento de la vulnerabilidad externa.

La literatura existente sobre la historia del Mercado Común Centroamericano, parte del reconocimiento de que los factores externos, influenciaron el rompimiento del movimiento integracionista, aunque no lo determinaron de manera directa.

Está claro que al interior del proceso de integración coexistían factores favorables y desfavorables, y que ante los dramáticos cambios del entorno internacional, los factores desfavorables dejaron al descubierto la fragilidad del modelo.

La subregión no logró reducir su vulnerabilidad externa, ya que continuó dependiendo de las exportaciones de bienes primarios, por lo que el descenso en la demanda, redujo la capacidad de compra de los países miembros.

Además, “el estilo de desarrollo que caracteriza a la subregión ha sido concentrador, o en todo caso excluyente, en el sentido de haber favorecido a los distintos estratos de la población en forma notoriamente desigual, acentuando el grado de concentración del ingreso en algunos países”¹¹

A la par de esta problemática en el ámbito económico, el conflicto armado en El Salvador y Nicaragua, creó tal desconfianza política en la subregión, que el esquema de integración terminó por desarticularse, con la consecuente fuga de capitales, disminución del comercio intra-regional y paralización económica por actos de violencia contra el aparato productivo.

Otro factor que contribuyó a la desintegración, fue la reacción de cada uno de los países para conjurar la crisis. Todos los gobiernos del momento implementaron

¹⁰ Carpio Roberto, Unión Centroamericana, Centroamérica una sola Nación. (Guatemala, p. 113).

¹¹ González Camacho, Ricardo. Pasado y presente de la integración económica centroamericana. En Centroamérica: El reto de la integración. (Federación Liberal y Centrista de América Central y el Caribe. Guatemala 1988, P. 320)

políticas de restricción de importaciones y luego de promoción de exportaciones extra-regionales.

En cuanto al régimen de pagos, se recurrió al control cambiario para evitar movimientos inflacionarios, sin embargo al final estas medidas contribuyeron a la especulación financiera, la fuga de capitales y el aumento en el costo de transacciones externas.

Es necesario resaltar que como en el resto de América Latina, la subregión centroamericana tuvo dificultades con la deuda externa, por lo que la estabilidad macroeconómica de los diferentes países estuvo comprometida.

Esta situación determinaría la intervención de los organismos de crédito multilateral, en la adopción de políticas económicas subregionales.

Por otro lado, la situación en El Salvador fue mucho más problemática por la existencia de un conflicto armado interno, que unida a la fuerte dependencia externa del café como principal producto exportado, significó el desentendimiento total hacia el proceso de integración. Para El Salvador la economía cafetalera era tan importante que su dinamismo en las exportaciones, se explicaba únicamente por la variación en flujo comercial de café.

Otro de los países afectados por los conflictos bélicos fue Nicaragua, que no logró beneficiarse del proceso y ante la necesidad de resolver sus conflictos internos, no impulsó la integración. Para Nicaragua las secuelas de la guerra afectaron la economía nacional de manera radical, llevando al país a un período de hiperinflación único en Centroamérica.

“En el período del 79-83, la variación de los precios al consumidor había sido de 32%, para el período siguiente, 84-88, la variación fue de 3.232.9% y en 1990 aumentó a 6.850%”¹².

Desde el punto de vista de la capacidad de pago de cada uno de los países miembros del Tratado, hubo otra dificultad para continuar con el flujo comercial; se trata de la escasez de divisas que experimentaron todos los países, y la desaparición de la Cámara de Compensación, este último punto no parece haber tenido mucho impacto sobre el volumen transado.

¹² ongced@infovia.com.gt La integración centroamericana una necesidad para sus habitantes.

Puede decirse que durante la primera parte de los años ochenta, la crisis de los países centroamericanos fue tan grave que el tema de la integración, no fue prioridad para ningún país.

La política económica del momento se basó en la defensa de los diferentes sectores nacionales, aumentando los niveles de protección y las barreras no arancelarias, en la práctica, la solución de los conflictos armados era un requisito indispensable para retomar el tema de la integración, más que los factores económicos.

En la segunda mitad de los años ochenta, el tema de la integración centroamericana recuperó una posición central en la agenda política de la subregión. El proceso de Esquipulas diseñado con el fin de alcanzar una paz firme y duradera, significó un formidable esfuerzo por lograr una solución propia que ha culminado con la firma de los acuerdos de paz que pusieron fin al conflicto guatemalteco.

Países como Costa Rica, adoptaron medidas unilaterales que estimulaban el comercio, buscando la reorganización del régimen arancelario y la eliminación de todos los derechos específicos de importación y otros gravámenes.

Hasta finales de los años ochenta las autoridades económicas y políticas de la región veían el proceso de integración como poco probable, argumentando que a pesar de la proximidad geográfica y la compatibilidad en el tamaño y dotación de recursos, las condiciones relativas a la estabilidad política y económica eran altamente disímiles entre los países del istmo.

En síntesis, aunque la crisis generalizada acabó con el esquema de integración, en la concepción de 1961, es decir la del Tratado General, lo relevante fue el reconocimiento de que el proceso no podía ser abandonado y de que se debían incorporar mecanismos acordes con las tendencias mundiales y con las nuevas necesidades de los países interesados en la integración.

1.3 1990-1998

La década de los noventa ha representado, para los países centroamericanos, el logro de las metas de estabilización económica y reforma estructural. Las medidas

de estabilización que empezaron a ser aplicadas hacia finales de la década anterior, tenían como finalidad reducir y eliminar los desequilibrios más evidentes, mientras que el ajuste tenía como propósito modificar la estructura económica, eliminando de una vez por todas las deficiencias más notorias del sistema económico, tales como la inflación y el débil crecimiento.

Las medidas señaladas, también han tenido un impacto significativo en el crecimiento subregional, caracterizado por un leve incremento de las exportaciones y un gran aumento de las importaciones, así como la adopción de políticas de estabilización, en un primer momento, actuó en contra de la integración al favorecer las exportaciones extra-regionales, también, el hecho de haber generado un entorno con mayor certidumbre resulta favorable para la consolidación del proceso de integración que se busca en esta década.

Desde el punto de vista comercial, el flujo entre los países miembros ha retomado el dinamismo de otras épocas y sobretodo, se ha logrado llevar a cabo un proceso de diversificación importante. Lo cierto es que en la actualidad, el comercio subregional se desempeña en un ambiente mucho más favorable al intercambio, aunque esté dominado por productos agrícolas más que por productos industriales; Sería de esperar que el comercio intra-regional estuviera conformado por productos manufacturados, pero la larga tradición en exportación de productos primarios parece imponerse, inclusive al interior de la subregión.

Sin embargo, las transformaciones políticas y económicas que se gestaron a inicios de los noventa renovaron el interés por crear una zona de libre movilidad de los factores productivos, de capital, de bienes y servicios y de personas en el ámbito centroamericano; lo cual fue además favorecido por la tendencia mundial a la conformación de bloques económicos.

La viabilidad teórica de la integración parecería haber mejorado significativamente gracias a que, de manera independiente, los países de la región, adoptaron una estrategia de desarrollo orientada hacia el mercado externo, a la vez que procedieron con reformas tendientes a mejorar el marco para el diseño y aplicación de políticas económicas. Estas condiciones favorecían la consolidación

de la estabilidad interna y creaban condiciones adecuadas para promover procesos de crecimiento económico sostenido.

Por otro lado no hay que dejar de mencionar que el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, que crea el SICA, se manifiesta como el tratado constitutivo de la integración económica, social, cultural y política del istmo, creada para llevar adelante la integración convenida, dotándole de personalidad jurídica.

El SICA, es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, sustentado en un ordenamiento institucional y fundamentado en la igualdad y respeto mutuo de los Estados miembros, "tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Subregión de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo"¹³.

De acuerdo con el Protocolo de Tegucigalpa, la Secretaría General debe "apoyar y dar seguimiento a las decisiones de la Reunión de Presidentes y de los Consejos de Ministros, impulsando y coordinando con los órganos e instituciones del SICA y foros de cooperación, acciones a favor de la integración regional y de su proceso de reforma institucional, que se traduzcan en beneficios tangibles para los centroamericanos. Asimismo, promover la participación de la sociedad civil y la práctica de una cultura de integración, propiciando así un marco de coherencia y unidad a todo el sistema"¹⁴.

La Corte Centroamericana de Justicia también busca los beneficios y desarrollo de la integración, por lo que se cree que es importante hacer mención de ella, esta fue creada por el Protocolo de Tegucigalpa de 1991, la que garantiza el respeto al derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo y sus instrumentos complementarios.

CCJ es el tercer órgano fundamental, está instalada en Managua, Nicaragua y los estatutos por los que se rige fueron aprobados por los Presidentes en la XII Reunión de Presidentes de Panamá; la corte está integrada por dos Magistrados titulares de cada uno de los Estados que suscribieron el convenio de Estatuto de

¹³ Sistema de la Integración Centroamericana. (WWW.SICA.NET.SV)

¹⁴ Ibid.

la misma y para quienes se encuentre vigente.

Su función es garantizar el respeto de los Protocolos y acuerdos firmados, así como los instrumentos derivados de ellos, tiene competencia en, resolver los conflictos de interpretación y aplicación de los acuerdos que surjan entre Estados o particulares, ante cuyos requerimientos dicta sentencia vinculante y de obligado cumplimiento. Sus funciones le otorgan la condición de ser el primer orden supranacional de la integración centroamericana, ya que crea sus normas sin depender de otros órganos.

Las decisiones de la Corte se toman por mayoría absoluta de sus miembros, constituyen fallos definitivos e inapelables y son vinculantes para los Estados y Órganos e Instituciones de la integración regional. “Es aspecto fundamental de la Corte, las reglas de competencia establecidas, el actuar como órgano de consulta de los órganos u organismos del SICA, en la interpretación del Protocolo de Tegucigalpa y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos”¹⁵

La creación de la Corte Centroamericana de Justicia es un logro alcanzado durante el proceso Centroamericano de Integración Regional y es una de las aportaciones nacionales del nuevo marco jurídico surgido del Protocolo de Tegucigalpa; la función de arbitraje e interpretación de la Corte podría facilitar los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los acuerdos firmados.

1.4 1999-2003

“El proceso de integración y coordinación llevó a los países a promover únicamente una unión aduanera con base en un arancel externo común. Para tal fin se estableció un rango que oscila entre un 5% y un 20% sobre las importaciones, en tanto que El Salvador, como única excepción de la región, ha establecido una agenda para su reducción gradual a un rango de entre el 1% y el 5%; lo cual debió concretarse hacia fines del año 2000”¹⁶.

¹⁵ Corte Centroamericana de Justicia, Ordenamiento Jurídico del SICA. Capítulo II. (Guatemala. folleto informativo. P. 15).

¹⁶WWW. monografias .com

Se han dado algunos acuerdos entre países, de hecho, y reconociendo el alto grado de integración de sus economías, El Salvador y Guatemala firmaron en 1991 un Tratado de Libre Comercio que estableció una zona de libre comercio entre éstos países; Este tratado fue ampliado a lo que se denominó el "Triángulo del Norte" con la incorporación de Honduras a través de tratado de Nueva Ocotepeque, 1992.

El objetivo de largo plazo de éste tratado es el de crear una unión aduanera y buscar la complementariedad en función del desarrollo de las ventajas competitivas entre países.

El deterioro de la economía hondureña de los últimos años ha hecho que algunos aseguren que el Tratado del Triángulo del Norte ha llevado a un desabastecimiento del mercado local de productos agropecuarios y ha inundado el mismo con productos agroindustriales.

Aunque Nicaragua no ha estado formalmente incorporada en los tratados, éste país manifiesta interés en participar ampliamente en los mismos, convirtiéndose en un socio de facto en lo que se ha denominado Centroamérica 4 (CA-4).

Costa Rica ha tenido un comportamiento más inconsistente en cuanto a la integración regional. Esto se explica por el hecho de que durante mucho tiempo, el país mantuvo el liderazgo en cuanto a reforma y desempeño macroeconómico, por lo que solo estuvo dispuesto a la apertura comercial con la región, pero no a ir más allá en cuanto a integración política y monetaria, provocando que el país quede excluido de la mayoría de los acuerdos regionales firmados en la actualidad. Los países han estado buscando diversas formas de negociar, para no quedar excluidos del comercio mundial.

Para ello, la región inició pláticas con los principales socios comerciales a partir de 1992, entre ellos, México, Colombia y Venezuela, y ha tratado de llevar a discusión una propuesta de incorporación al NAFTA, ya sea consiguiendo la paridad en el trato que reciben los actuales socios, o promoviendo una mejora en las condiciones de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. En todas estas negociaciones, Costa Rica no estuvo dispuesta a esperar al resto de

Centroamérica en los procesos de negociación y se adelantó a la firma con México en 1994.

“No hay que dejar de mencionar que dentro de nuestra realidad actual existe un Arancel Centroamericano de Importación, instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Contratantes, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

La nueva política arancelaria ha fijado como parámetros el 0% para materias primas y bienes de capital, el 15% para bienes fiscales, con dos franjas intermedias de 10% para insumos y bienes de capital producidos en la región y 5% para materias primas producidas en la región. Existe la excepción de que Honduras, para los bienes fiscales, utiliza actualmente un 17% y Nicaragua con sus parámetros los ha fijado en 0%, 5% y 10% respectivamente¹⁷.

El Consejo de Ministros de Integración Económica tienen programado renegociar el arancel externo común; están pendientes de negociación algunos productos agropecuarios que fueron arancelizados por los países en forma individual en la Ronda de Uruguay.

“Se le ha permitido a Guatemala, El Salvador y Honduras, aplicar el 35% del arancel hasta el año 2005 para textiles, confección y calzado. En materia arancelaria, al 31 de diciembre de 1991, se consolidaron los aranceles, con excepción de los arancelizados ante la OMC, se tiene previsto armonizar el resto de los rubros arancelarios, a más tardar el 31 de diciembre del 2002.

Los avances de la integración económica, pueden medirse por el comportamiento del comercio intrarregional, cuando se examinan las cifras preliminares del año 2003, se puede observar que el mismo creció en un 11% de 1999 al 2003, habiendo aumentado las exportaciones intrarregionales a US \$ 2,626.1 millones para este último año.

¹⁷ Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, (Guatemala 14 y 27 de diciembre de 1984).www.iadb.org/intal/tratados/mcca5.htm

Los mayores vendedores fueron Guatemala, El Salvador, Costa Rica, aunque es de resaltar que Guatemala perdió su dinamismo, habiendo disminuido sus exportaciones en el 2000 un 2.6% con respecto a la cifra reportada en 1999.

Los países, conforme la Resolución No. 13-95 (COMRIEDRE II), fueron desgravando los aranceles hasta llegar a alcanzar los parámetros acordados.

Aún cuando el compromiso era contar con los niveles uniformes en el año 2000, este compromiso no se alcanzó en su totalidad, ya que Honduras aún aplica 1% para las materias primas. Por su parte Nicaragua tramitó un decreto presidencial a fin de elevar a 15% los bienes finales que tenían un 10% mediante la Ley de Justicia Tributaria y Comercial en el año 1999.

No es el caso de todos los bienes intermedios producidos, ya que siguen con un 5% mientras los demás los tienen en 10%. Actualmente el arancel promedio en la región es del 7.5%.

El Secretario General de la SICA resaltó que en los últimos años los países centroamericanos han avanzado de manera significativa en la modernización y profundización del esquema de integración económica.

El comercio intracentroamericano ha venido creciendo hasta el año 2001 en 285000000 US \$, registrando una tasa del 10% anual promedio mientras que las exportaciones del resto del mundo han sido apenas del 1%.

Destacó la decisión de los presidentes de la región de contar con un mecanismo de solución de controversias comerciales, lo cual dará certeza al referido comercio intraregional y la aprobación del Tratado sobre Inversiones y Comercios de Servicios, cuyo propósito es normar el comercio de las inversiones en Centro América para dar certeza jurídica a los empresarios que vienen a invertir en la región.

En relación con los avances en el proceso de Unión Aduanera, indicó que Guatemala y El Salvador han armonizado el 85% del universo arancelario y estos dos países conjuntamente con Honduras y Nicaragua el 73%.

Existe un reconocimiento mutuo de los registros sanitarios para alimentos y una armonización y simplificación de procedimientos en las aduanas piloto”¹⁸.

1.5 TLC CENTROAMERICA - CHILE, PANAMA, ESTADOS UNIDOS, REPUBLICA DOMINICANA.

Del 16 al 20 de junio de 2003, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, tuvo lugar la V Ronda de Negociaciones para alcanzar la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos. Los grupos negociadores trabajaron en los temas Laboral y Ambiental, Propiedad Intelectual, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Servicios e Inversión, así como en lo relacionado al Acceso a Mercados.

En la mesa de Acceso a Mercados los negociadores trabajaron en la evaluación de las propuestas de desgravación arancelaria intercambiada por las partes y revisaron alternativas a considerar. También fueron tratados asuntos relacionados con los procedimientos aduaneros y obstáculos técnicos al comercio.

Como parte de este proceso, y a fin de dar a conocer los lineamientos de la posición que el país lleva a la mesa de negociación en este proceso tanto en el área normativa como en el área de acceso a mercados, el Ministerio de Comercio Exterior ha elaborado los documentos titulados Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos: Posición nacional y Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos: Elementos guía de la posición nacional de Costa Rica en materia de acceso de bienes al mercado.

“Estos documentos buscan cumplir ampliamente con el deber de información para con todo el país, a la vez que preserva la capacidad del Gobierno de desarrollar una estrategia de negociación que nos permita alcanzar los objetivos propuestos.

Durante la quinta ronda de negociaciones, realizada en junio del 2003 en Honduras, Guatemala se separó de Centroamérica al presentar una oferta de acceso a mercados más abierta que el resto, pues incluyó un alto porcentaje de productos en la canasta "A" (acceso inmediato, arancel cero).

¹⁸ Sistema de Integración Centroamericana, www.sica.net.sv

La medida lesionaba los intereses de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador porque daba acceso inmediato a productos que esos países le venden a Guatemala y que, tras entrar en vigencia el TLC, entrarían a competir inmediatamente.

Por esa razón los países centroamericanos presentaron a Guatemala peticiones de que moviera productos de la canasta "A" a otras canastas con mayores plazos de desgravación, lo cual, según el negociador salvadoreño, fue atendido parcialmente pues se movieron 66 productos de poco más de 100 que había solicitado el istmo.

La sexta ronda de negociaciones arrancó el domingo 27 de julio del 2003, con el trabajo de las mesas de acceso a mercados, servicios e inversiones y compras del sector público.

Las negociaciones de este Acuerdo de Libre Comercio, Estados Unidos / América Central, o CAFTA, dará a los norteamericanos mejor acceso a mercancías que pueden adquirirse y promoverá las exportaciones y empleos estadounidenses, al mismo tiempo que adelanta las perspectivas de desarrollo de América Central.

Este acuerdo de libre comercio (ALC) reforzará las reformas en la región, el crecimiento estimulado por el comercio y la apertura de un acuerdo ayudará a profundizar la democracia, el imperio del derecho y el desarrollo sostenible¹⁹.

En fin, las implicaciones del TLC entre EE.UU. y Centroamérica, por su alcance y amplitud, se convierten en un asunto público de interés nacional y regional. Los gobiernos de la región han venido reduciendo las estrategias de crecimiento a simples estrategias de inserción externa, afectando con ello el impulso de verdaderas estrategias de desarrollo. Sus principales preocupaciones han sido; el acceso a los mercados de los países del Norte, los Tratados de Libre Comercio, la apertura comercial y la captación de inversión externa, entre otras.

Por otro lado, la agricultura en Centroamérica enfrenta una crisis que de no resolverse en el corto o mediano plazo, el área rural se ha convertido en una zona

¹⁹ TLC CON ESTADOS UNIDOS: OPORTUNIDAD DE ORO PARA CENTROAMÉRICA
Juan Carlos Hidalgo, colaborador del Proyecto sobre la Libertad Económica Global del Cato Institute.

de pobres que producen bajo condiciones cada vez más adversas, producto de factores internos, y por el comportamiento del mercado agrícola internacional.

Los obstáculos internos más importantes que afectan al sector agrícola son: El abandono del agro por parte de los gobiernos, la falta de inversión que permita mejorar la calidad de la producción, diversificar la oferta productiva exportable, fomentar y generar tecnologías apropiadas y fortalecer la capacidad de los recursos humanos, la falta de servicios que permitan mejorar la eficiencia del sector agrícola, la escasez de crédito para desarrollar las actividades agrícolas, altas tasas de interés de los Fondos de Crédito disponibles y, el problema de acceso a mercados nacionales y externos.

A pesar de la reducida cantidad de recursos para el financiamiento del sector, éste concentra más del 50% de la población centroamericana, y genera el 40% de los ingresos por exportaciones de la región.

Además, es responsable del 40% del empleo de la Población Económicamente Activa. De los diez principales productos exportables de los países centroamericanos con destino a los EE.UU., seis son de origen agrícola.

La oferta exportable de productos agropecuarios es poco diversificada y está conformada principalmente por productos primarios no sometidos a procesos de transformación, que en muy pocos casos tienen un pequeño valor agregado.

La producción exportable a nivel centroamericano sufre un estancamiento, y en algunos casos una leve disminución. Lo que indica que los niveles de producción y productividad se han deteriorado, igual que el nivel de apoyo del gobierno y de los programas y servicios a la producción.

En este contexto a la agricultura Centroamericana le tocará competir con producciones del primer mundo, que además de estar altamente subsidiadas, disponen de recursos para la inversión, la investigación, el aumento del valor agregado y el mercado. Los subsidios son grandes barreras que impiden la expansión adecuada del comercio. Por otro lado se presenta el Tratado de Libre Comercio con Republica Dominicana donde los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, y el Ministro de Economía de Guatemala, en

representación del Presidente de dicho país, suscribieron con el Presidente de la República Dominicana dicho Tratado el 16 de abril de 1998.

Este contempla, además del comercio de mercancías, el comercio de servicios y las inversiones, circunstancia que permite intensificar y diversificar sustancialmente las relaciones comerciales entre los países centroamericanos y la República Dominicana, fortaleciendo así la complementariedad de sus economías. Es el inicio de la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana, tal como fue planteado en la Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997.

Se considera un Acuerdo moderno, de tercera generación, plenamente consistente con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con el proceso de creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Así mismo trata toda la temática comercial de amplio alcance en las siguientes disciplinas: Libre Comercio de Mercancías; Servicios; Inversión; Compras del Sector Público; Reglas de Origen Procedimientos Aduaneros; Medidas de Salvaguardias; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Prácticas Desleales de Comercio; Promoción de la Competencia; Propiedad Intelectual; y Solución de Controversias.

Tiene la particularidad única de otorgar recíprocamente libre comercio inmediato para todo el universo arancelario, con la excepción de una lista limitada de productos, que estarán sujetos a un proceso progresivo de incorporación al libre comercio.

Esta característica permite que entre Centroamérica y la República Dominicana se cree, a partir del 1 de enero de 1999, un área de libre comercio, lo cual mejorará el grado de preparación de los países firmantes para incorporarse en el año 2005 al área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

El TLC crea un mercado de más de 50,000 millones de dólares y de más de 40 millones de consumidores. Por consiguiente, este instrumento abre un nuevo camino para el crecimiento económico, creación de más y mejores empleos y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Con respecto al TLC con Panamá, en 1997 los Ministros de Economía de Centroamérica y Panamá, en el marco de la XIX Cumbre de Presidentes, suscribieron el Marco General para las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio, la negociación del TLC Centroamérica-Panamá se llevan a efecto en dos partes.

La primera de forma conjunta inició en abril del 2000, proceso que incluyó los textos normativos y una parte del anexo de las reglas de origen específicas.

En la segunda reunión se discutirán las propuestas de texto pendientes que presenten Centroamérica y Panamá en los temas mencionados.

Se espera lograr avances igualmente significativos en otros temas de la parte normativa que se discutirán en esa ocasión, tales como: Solución de controversias, Política de competencia, Prácticas de comercio desleal y Administración del Tratado.

Así mismo, el 20 de junio del 2000, se acordó una reunión de Viceministros inmediata a la segunda reunión de los Grupos Técnicos, con el objetivo de evaluar el avance alcanzado por las mesas de negociación en los diferentes temas discutidos hasta esa fecha tales como: Mesa de Acceso a Mercados, Normas de Origen y Procedimientos Aduaneros, Servicios e Inversión, Mesa de Coordinadores.

Esta primera fase finalizó el 16 de mayo del 2001 mediante la suscripción de un texto inicial, cuya revisión legal se efectuó en agosto del mismo año.

La segunda fase de la negociación, (negociaciones bilaterales), iniciaron en septiembre del 2001. A esta segunda fase corresponde la negociación del resto del anexo a las reglas de origen específicas y el anexo del Capítulo de Servicios.

“La firma del acuerdo marco es el compromiso de todos los signatarios del TLC para establecer las relaciones comerciales. Luego viene la parte normativa de los productos incluidos dentro del TLC y fijar algunas áreas sensitivas, se prevé que el tratado con Panamá entre en vigencia dentro de seis meses”²⁰.

²⁰ Cumbre de Presidentes de Centroamérica, Panamá, Belice y República Dominicana. DECLARACIÓN DE GRANADA (Granada, Nicaragua, 20 de junio del año 2002).

Y por último tenemos el TLC con Chile donde el 18 de octubre de 1999 los presidentes de Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua suscribieron un Tratado de Libre Comercio a través del cual se liberaliza el intercambio de bienes y servicios, facilitando los flujos de inversiones.

Este tratado se enmarca en la política comercial de búsqueda de mercados de nuestro país y de grandes posibilidades para los inversionistas.

Las negociaciones de este tratado se dividieron en dos etapas, la primera de ellas dio paso a los compromisos en conjunto y la segunda etapa a los acuerdos bilaterales, en los que Chile negocia separadamente con cada uno de los países los calendarios de desgravación.

El TLC contribuye a la promoción y protección de las inversiones extranjeras y de los servicios transfronterizos, incluyendo el transporte aéreo. Establece la obligación de adoptar medidas que prohíban prácticas monopólicas, propiciando así un ambiente de sana competencia e instaura un sistema general de solución de disputas, eficiente y expedito.

Sus objetivos como TLC son perfeccionar la Zona de Libre Comercio, estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las partes, promover condiciones de competencia leal dentro de la Zona de Libre Comercio, eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios, promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada parte y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Chile es el país sudamericano con mayor presencia en América Central, se expresa en relaciones políticas privilegiadas de muy larga data, en crecientes y muy positivas relaciones comerciales y en una experiencia de cooperación horizontal al desarrollo con múltiples expresiones.

CAPITULO II

LOS PROBLEMAS LIMÍTROFES EN CENTROAMERICA

2.1 ANTECEDENTES

A lo largo de toda la historia del mundo, nos hemos dado cuenta que los países por algún motivo se enfrentan a diferentes conflictos dentro del ámbito internacional.

En nuestro estudio, nos interesan aquellos relacionados con los límites y dentro de la región centroamericana, "Se considera como parte importante del territorio de un Estado, la tierra comprendida dentro de sus fronteras, llamada usualmente como espacio terrestre, el cual incluye el lecho del mar y el subsuelo del mar territorial.

El espacio terrestre considerado como un todo, con islas, aguas nacionales y el subsuelo, se encuentra bajo jurisdicción exclusiva del Estado territorial, pero no hay que olvidar ciertos aspectos del espacio terrestre, los cuales son considerados importantes para el derecho internacional: la delimitación de las fronteras estatales y la cuestión de la adquisición y la pérdida de ese territorio"²¹.

También se puede describir como el extremo al cual puede llevar una atribución en general; o también como una serie de líneas rectas y curvas hasta donde se extiende el territorio-superficie del estado.

Se trata pues de imaginación; en un mapa el límite será el contorno del mismo las fronteras son esenciales en su reconocimiento internacional, así como dentro del derecho internacional, ya que para él, las fronteras del espacio terrestre del Estado son líneas imaginarias sobre la superficie de la tierra que separan a un Estado con otro.

Con el transcurso del tiempo, muchos estados realizaron acuerdos con otros, para beneficiarse de un determinado lugar, pero se han dado transformaciones dentro de la escena internacional, estos acuerdos, en la actualidad, son fuentes de enfrentamientos, ya que el reconocimiento de las fronteras puede ser tácito o estipulado, por medio de un convenio internacional; en la actualidad esto merece

²¹ Larios Ochaíta, Carlos. Derecho Internacional Público, Sujetos del Derecho Internacional Público. (Guatemala 1998. p. 103).

un énfasis especial, ya que algunos Estados han planteado el problema de las fronteras establecidas cuando dichos Estados se encontraban bajo dominio colonial.

Las fronteras de un Estado, son líneas imaginarias sobre la superficie de la tierra, que separan al territorio de un Estado con otro, o de un territorio sin dueño o del mar abierto. Se admite que las fronteras de un Estado se encuentran representadas por una superficie que delimita verticalmente la tierra y el espacio aéreo de un Estado, incluyendo el subsuelo. Las fronteras pueden describirse como naturales, incluyen la correspondiente a la configuración de la tierra, cadena de montañas, ríos, lagos y puntos similares.

Las artificiales, son las determinadas por líneas geográficas proyectadas, meridianos, paralelos, carreteras, etc. Las convencionales, que es cuando una línea divide una montaña por la parte más alta, ya que a ambos estados le pertenece, de igual forma para los ríos y lagos.

“El derecho internacional regula la condición de los ríos de acuerdo con la posición de estos en relación con el territorio estatal y especialmente con la posibilidad de extender la soberanía territorial a toda la longitud del río, por esto se distinguen dos categorías: ríos nacionales e internacionales.

Los nacionales son los que corren totalmente a través del territorio de un Estado; los internacionales, pueden caer bajo la soberanía de varios estados en diversas formas; dando lugar a regímenes internacionales que regulen el uso de dichos ríos, pero existe la categoría de ríos fronterizos que separan a dos Estados, aunque su recorrido también tiene carácter internacional”²².

Se reconoce el principio de libertad de navegación para los Estados que no son ribereños, se debería entender que éste corresponde a la comunidad de intereses de los Estados ribereños, los cuales, al aplicar dicho principio mediante acuerdo entre ellos, toman en cuenta los intereses de otros Estados.

Por esto que se considera que no existe una contradicción entre su reconocimiento y la soberanía territorial de los Estados ribereños que tienen autoridad para determinar el régimen de navegación aplicable al río.

²² Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Publico. (P 30)

Debe subrayarse que el principio del derecho soberano de los Estados ribereños para decidir por sí mismos sobre el régimen de navegación que se ha de aplicar a los ríos internacionales, ha prevalecido hasta el presente, bajo el acto internacional del protocolo final del Congreso de Viena, del 9 de junio de 1915, en el que se recalcó que la navegación y el derecho de comerciar a lo largo de todo el recorrido de los ríos, desde el punto que comienzan a ser navegables, hasta la desembocadura de éstos y para su navegación, siempre que no fueran discriminatorias para los países en materia de comercio.

Los adelantos tecnológicos han extendido el uso posible de los ríos y al derecho internacional le ha tocado ayudar en la regulación de los planteamientos que surgen de tales usos; los problemas de utilización parecen ser especialmente agudos en la actualidad.

Las reglas generales para la utilización de las aguas de los ríos han de encontrarse entre las del derecho internacional consuetudinario y se derivan del llamado principio de la buena vecindad, ya que se expresa como regla, el deber de utilizar las aguas de los ríos en una forma que no sea perjudicial para los intereses de otros Estados ribereños.

En el año de 1681, por disposición de su majestad Católica, el Rey Don Carlos II, mandó a imprimir la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias y en 1786 fue emitida, particularmente para la nueva España o México, la Real Ordenanza de Independientes, aplicada más tarde a la Capitanía General de Guatemala y 26 años después, se promulgó la llamada Constitución de 1821.

Por la segunda se establecieron intendencias en cada una de las provincias y por la tercera, estas fueron consideradas como entidades naturales y también creó las jefaturas políticas y las diputaciones provinciales que representaban al gobierno.

En atención a los límites territoriales, las provincias no llegaron a fijarse claramente, las citadas real ordenanzas y la constitución sirvieron para zanjar los conflictos que iban ocurriendo con motivo del ensanche y progreso de las mismas colonias, y para establecer aquellos, no siempre con facilidad y exactitud, había que apoyarse en la Recopilación de las Leyes de las Indias.

En la cual la "ley VII-Título II-Libro II, preceptuaba que las divisiones territoriales en

el orden civil, debían conformarse con las de la iglesia, es decir, que los arzobispados y provincias de las religiones, con los distritos de las audiencias, los obispados con las gobernaciones y alcaldías mayores, las parroquias y curatos con los corregimientos y alcaldías ordinarias”²³.

La vaguedad de límites territoriales ha dado origen a casos difíciles, en Centroamérica; los Estados se encuentran en conflictos limítrofes, por un sin número de razones, pero lo más importante es la pelea por la soberanía de este territorio.

Se toma la soberanía como: “el poder supremo dentro del Estado, se habla de un poder legislativo soberano. Dentro del Derecho Internacional y en las Relaciones Internacionales, la soberanía ya no implica la idea de supremacía, sino que es la independencia la que toma relevancia. Se usa también el término, en un sentido secundario en las leyes internacionales, denotando la autoridad que tiene un Estado sobre su territorio o sus ciudadanos, los que se hallan respectivamente, bajo su soberanía territorial y personal”²⁴.

En muchos casos este roce es por el dominio de ríos, golfos o extensión terrestre, donde los intereses de los Estados se encuentran en juego. Se puede afirmar que un conflicto limítrofe trae consigo la desvinculación de un Estado con el resto de la región. Por otro lado, la delimitación de las aguas internas en los puertos debe seguir una línea trazada entre los dos puntos más extremos del puerto en cuestión, por lo tanto, la misma regla se aplica al caso de los golfos, bahías, o los mares internos. Los golfos y las bahías son aquellas partes del mar que caen bajo la soberanía exclusiva de un Estado y a la vez, proveen el paso a otras partes del mar.

“La delimitación de los golfos, bahías y mares internos ha sido un poco complicada, ya que la anchura de su desembocadura ha sido materia de disputa durante años, pero la solución adoptada por la Convención del Mar Territorial en relación con las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado, es que siempre que la distancia entre los dos promontorios de una bahía no exceda de

²³Santiso Florencio, Informe de la Comisión Mixta de límites, relativo al trazo de la frontera de Guatemala y El Salvador, (pp. 95-110).

²⁴ Moreno, Laudelino. Derecho Consular Guatemalteco. (Guatemala, P. 24).

veinticinco millas, puede trazarse una línea entre ellos, de modo que las aguas de ella pasen a ser aguas internas”²⁵.

“ También no debemos olvidar, que el mar territorial es una franja de mar que corre paralela a la costa del Estado ribereño y esta sujeta a su soberanía y dominio, consta de línea de base normal o recta y una línea imaginaria que corre paralelamente a cierta distancia de aquella, se establece por medio de CONVEMAR, que el estado ribereño puede reclamar hasta un límite de 12 millas marinas a partir de la línea de base normal o recta; por consiguiente los Estados pueden fijar unilateralmente desde 1 a 12 millas marinas de mar territorial según sean sus intereses. La medición se hace tomando como punto de referencia la línea de base normal o la línea de base recta”²⁶.

La historia del colonialismo nos ha dejado, pero lo importante a analizar, es la forma pacífica de la solución de estos roces, en donde se pueda llegar a conformar un bienestar mutuo, en el que los países, limen sus asperezas, y puedan llegar a conformarse como un bloque regional centroamericano, y hacerle frente al nuevo sistema económico internacional.

Como veremos en los próximos capítulos, con el paso del tiempo, la historia ha dejado innumerables roces políticos, económicos, sociales, dentro del área de los límites territoriales, la soberanía sobre el territorio y la población era, tradicionalmente, un derecho definido por un Estado contra otro, a la autoridad absoluta y sin trabas dentro del territorio.

De igual forma, los países fundamentan el incumplimiento a los tratados, lo cual nos lleva a las consecuencias de que se den dificultades dentro de las estructuras propias de los países centroamericanos, se mantengan las pretensiones territoriales, se dé la falta de voluntad política entre los Estados, llevándonos a una crisis en plano económico y político, ya que se da la eliminación de los impuestos y daños ocasionados por las medidas ilegales que se toman entre los países en conflicto. También podemos mencionar que la integración se ve afectada, ya que se estanca, provocando una guerra aduanera entre los países, ocasionando la

²⁵ Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. (P.35)

²⁶ Sorensen. Ibid. (p.45)

falta de desarrollo de las comunidades de cada país y sobre todo las fronteras.

Se pierde el interés mutuo, se da la desarmonización arancelaria, se ocasiona el debilitamiento de la zona de libre comercio y los bajos niveles de cooperación y en fin la región se desquebraja, dando como resultado que los países individualmente no puedan hacerle frente a los nuevos retos del sistema económico internacional.

2.2 LOS LÍMITES EN LA ACTUALIDAD

Se ha puesto muy de moda los litigios limítrofes dentro de la región Centroamericana, por lo que se ha tenido en cuenta la resolución de estos por medio de proyectos de desarrollo fronterizo. Estos tienen por definición el establecer vínculos entre zonas que han sido segmentadas artificialmente por los límites internacionales. Su objetivo es establecer lazos de integración entre esas regiones y los principales centros de desarrollos de los 3 países.

La mayoría de los proyectos de desarrollo fronterizo propuestos comprenden caminos rurales trazados para interconectar los centros poblados y apoyar a las actividades productivas de los centros privados de la región. Los proyectos fronterizos buscan la obtención de beneficios derivados de la especialización y de las economías de escala de empresas que operan dentro de un mercado más amplio así como la mayor integración de los esquemas productivos.

Los proyectos fronterizos propuestos por los gobiernos se concentran en tres objetivos que guardan estrecha relación entre ellos:

- El desarrollo regional de las zonas que abarcan los límites internacionales;
- La revisión de la degradación ecológica y la ejecución de programas de ordenación ambiental;
- El combate contra la pobreza en las zonas cuyo desarrollo se halla retrasado mediante el establecimiento de programas de desarrollo sustentable,
- Contribuir al desarrollo integral de los países y a profundizar su integración económica.

El Plan de Acción Para el Desarrollo e Integración de las Zonas Fronterizas²⁷, contiene un amplio conjunto de propuestas de proyectos de desarrollos fronterizos. Dos de ellos, el Plan de Desarrollo Regional Fronterizo Trifinio (El Salvador, Guatemala y Honduras) y el Proyecto de Reserva de la Biosfera La Amistad (Costa Rica y Panamá) se encuentran en ejecución.

La preparación de estudios de preinversión de estos proyectos a progresado considerablemente y se han comenzado a producir resultados palpables en términos de beneficios para los habitantes de las regiones y mejoramiento de la situación ambiental, particularmente por medio de la repoblación forestal. El Plan de Acción contiene dieciséis proyectos de desarrollo fronterizo adicionales, que fueron definidos en 1993, mediante un amplio relevamiento realizado por especialistas y autoridades gubernamentales de los siete países del Istmo.

Cinco de esos proyectos han avanzado considerablemente; sus alcances y objetivos están más definidos y el dialogo entre los países, ha progresado hacia acuerdos formales. Los otros once proyectos del Plan de Acción, aun se encuentran en las etapas iniciales de elaboración. Estos proyectos fronterizos han sido seleccionados por los gobiernos debido a su potencial de desarrollo en particular, por su relación con la protección del medio ambiente y con el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones en las regiones fronterizas. La integración entre empresas situadas a cada lado de una frontera todavía es muy limitada. A pesar de que existe una relación espontánea entre los pobladores de ambos lados de una frontera, las zonas fronterizas carecen de una integración internacional, así de cómo una integración nacional con sus propios centros de desarrollo.

El aislamiento origina mayores costos para los alimentos, insumos y servicios, produciendo una menor actividad productiva y niveles inferiores de desarrollo tecnológico e institucional. El desarrollo de las regiones fronterizas en Centroamérica se ha visto seriamente limitado por los límites internacionales.

²⁷Respaldado de los presidentes Centroamericanos en su declaración de Panamá, de diciembre de 1992. (www.terra.com.hn/negocios).

Los proyectos de desarrollo integrado entre países son más eficaces porque enfrentan conjuntamente los problemas ambientales y de pobreza que pueden existir en ambos lados de la frontera, ya que es posible concebir los proyectos de manera que se complementen y se refuercen mutuamente. Los proyectos fronterizos, además de perseguir objetivos de desarrollo regional, han sido concebidos como instrumentos para fortalecer los lazos entre vecinos.

Los proyectos situados en países linderos del Mercado Común comprenden sub-proyectos de infraestructura encaminados a facilitar el comercio a través de las fronteras y en algunos casos, a integrar suministros productivos; objetivos que coinciden en alto grado con la renovada importancia atribuida por los gobiernos al proceso de integración.

La integración por proyectos puede conducir al avance del proceso de integración, superado por posibles desacuerdos entre los países con respecto a la política comercial o financiera general. Además de sus méritos intrínsecos, los proyectos fronterizos propuestos, tiene la ventaja de plantear escasas amenazas a los balances macro económicos de los países o a sus principales empresas industriales y en ultima instancia rendirán beneficios a los sectores modernos de las economías.

Existe una necesidad urgente de actuar de inmediato para proteger y desarrollar las regiones fronterizas de estos países. Quizá esta sea la última oportunidad para salvar los bosques que aun existen en Centroamérica y lograr el desarrollo racional de las zonas fronterizas.

Este es un momento oportuno para hacer cambios ya que el clima económico en la región ha cambiado, las economías parecen haber emprendido un ascenso y existen gracias a esfuerzos renovados para impulsar el proceso de integración.

Evidentemente, los propios países tendrán la responsabilidad principal en sus manos y el desarrollo de esas zonas dependerá en gran medida de sus esfuerzos. Los gobiernos del área han demostrado su compromiso impulsando dos importantes proyectos orientados a la Conservación Ecológica y el Desarrollo Regional.

CAPITULO III

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES DE CENTROAMERICA

3.1 Guatemala - Belice:

Belice es un territorio situado en la Costa Atlántica de la República de Guatemala; forma parte de la costa natural del departamento del Petén, comprendido dentro de los 15° 34' y los 18° 29' de latitud norte y los 87° 20' a 89° 15' de longitud oeste del meridiano de Greenwich, incluyendo sus islas y cayos y colinda al Norte con los Estados Unidos Mexicanos, al sur con el departamento de Izabal, al Este con el mar de las Antillas y al Oeste con el Departamento del Petén en Guatemala.

El norte de Guatemala, México y Belice, fue primeramente habitado por los mayas y luego por sus descendientes, hasta que llegaron los conquistadores españoles. Los primeros misioneros aparecieron en 1,550 y evangelizaron la región del Chol (grupo lingüístico K'ekchi), desde el sur de Belice hasta la bahía de Amatique, región que posteriormente se conoció como la Provincia de la Verapaz.

La desprotegida comarca selvática se convirtió en refugio de los piratas ingleses, los que se establecieron a mediados del Siglo XVII, Peter Wallece, de quien se deriva el nombre Belice, que proviene de las voces mayas Be, que indica hacia y Liquin, oriente, o sea que Belice o Beliquin, quiere decir hacia el oriente, punto de salida del sol del centro de aquella civilización.

La ciudad de Tikal, instaló su centro de operaciones en un islote localizado frente a la desembocadura del río Belice. Poco a poco, los filibusteros se internaron en la selva, descubrieron las riquezas madereras, que al explotarlas les significaron mayor ingreso económico que asaltar los barcos españoles.

Al establecerse las intendencias, se fijaron los límites entre México y Guatemala, comprendiendo los 7° 54', hasta los 17° 49' de latitud Norte y distribuyendo el distrito de su gobierno en trece provincias, que eran Soconusco, Chiapas, Suchitepec, Verapaz, Honduras, Izalco, San Salvador, San Miguel, Nicaragua,

Jerez de la Choluteca, Tegucigalpa y Costa Rica.

En 1,802, en Amiens, se firmó el tratado de paz entre Francia e Inglaterra, donde Inglaterra se comprometió a devolver a España, nación aliada de Francia, todas las posesiones que hubiera ocupado durante la guerra, a excepción del emplazamiento entre los ríos Hondo y Sibún, al amparo de los tratados firmados en 1,783 y 1,786. El Vizconde de Castlereagh, reconoció en 1,805, que el establecimiento en Belice quedaba dentro de territorio y jurisdicción extraña a la Gran Bretaña y, en 1,807, el Gobierno inglés prohibió el comercio de esclavos en dicha zona. El Parlamento Inglés reconoció en dos oportunidades, 1,817 y 1819, que Belice no estaba en los límites y dominios de su Majestad Británica.

En 1,821, cuando la Capitanía General de Guatemala se independizó del Reino de España, heredó todos los derechos que la corona tenía sobre los territorios entre los cuales se encontraba el establecimiento de Belice, en ese momento, los ingleses no se habían establecido afuera de las fronteras acordadas, aunque ya incursionaban en los cortes de madera más allá del río Simún.

La independencia de Belice fue seguida de la incorporación como miembro de las Naciones Unidas, con el apoyo del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, Guatemala se encontraba en un estado de aislamiento en el plano internacional, y por lo tanto Belice resultaba ser un Estado reconocido internacionalmente y adherido al Commonwealth Británico, por lo tanto el problema pasó a ser una controversia directa entre Guatemala y Belice.

El Artículo 19 de las Disposiciones transitorias y finales de la Constitución, establece: “El ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución. El Gobierno de Guatemala promoverá relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice, para los efectos de nacionalidad, los beliceños de origen quedan sujetos al

régimen que esta Constitución establece para los originarios de los países centroamericanos”²⁸.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 11 de diciembre de 1879, no contuvo norma específica en relación con el territorio de Belice, el Gobierno Liberal, bajo la Constitución, actuó con firmeza y replanteó el caso ante Gran Bretaña a efecto de encontrar un acuerdo; se propuso un arbitraje y ante la negativa inglesa, en 1884 hizo protesta solemne contra la creciente ocupación de hecho por parte de Gran Bretaña sobre el territorio de Belice, e hizo reserva de los derechos de Guatemala que no podían ser perjudicados en ningún tiempo.

Fue bajo esta constitución que se renovaron, en 1933, las comunicaciones entre Guatemala y Gran Bretaña, cuando esta pretendió una demarcación bilateral de fronteras y Guatemala pidió el cumplimiento del compromiso inglés de la cláusula 7ª ; Guatemala denunció la Convención del 30 de abril de 1859 declarándose no obligada a ella, lo que sirvió de base para que la Constitución de la República, decretada el 11 de marzo de 1945, incorporara constitucionalmente la reivindicación del territorio de Belice al establecer en su artículo 1º transitorio: “Guatemala declara que Belice es parte de su territorio y considera de interés nacional las gestiones encaminadas a lograr su efectiva reincorporación a la República”²⁹.

3.1.2. La Convención de Límites

El general Rafael Carrera, al ascender al poder, buscó encontrar una solución definitiva al diferendo territorial, ya que las presiones políticas que enfrentaba, lo obligaban a dedicar toda su atención a resolver los problemas internos, mientras que Inglaterra presionaba para obtener el control del territorio en disputa. Esto llevó a la negociación y de ella surgió la Convención de Límites, firmada en 1,859 entre Guatemala e Inglaterra.

²⁸ Ministerio Relaciones Exteriores. Corte de Constitucionalidad, El Caso de Belice, Sentencia y Voto Razonado en Contra. (Guatemala, 1993, p. 28)

²⁹ Ibid.(p..24)

Las presiones fueron tales, que el presidente Carrera ratificó el tratado el 1 de mayo de ese año, al día siguiente de que se redactara el documento entre los enviados de ambos gobiernos. La cláusula séptima del Tratado determinaba una compensación a cambio de la cesión territorial: la construcción de una carretera, lo que nunca se cumplió.

Sin embargo, el presidente Carrera, como lo señala el fallo emitido por la actual Corte de Constitucionalidad en el expediente 1129-96, violó la Constitución vigente en ese momento, porque ésta sólo le permitía al mandatario firmar acuerdos de alianza, amistad y comercio. Además, el convenio violó el tratado Clayton-Bulwer, lo que motivó el envío de una carta de protesta de parte del Gobierno de Estados Unidos, en la que se indicaba que dicho acuerdo se oponía a la historia de la Federación Centroamericana y a la propia historia de Guatemala.

La demarcación fronteriza se inició tres años después, el 30 de noviembre de 1,861, bajo la supervisión de don Manuel Cano Madrazo, representante de Guatemala y del capitán Enrique Wray, representante inglés. Wray recibió órdenes de suspender la demarcación y hasta mayo de 1,862, sólo se colocaron 29 pirámides. Desde entonces, nunca se continuó la demarcación de lo que sería el límite fronterizo y, como Inglaterra jamás cumplió con la cláusula séptima, el gobierno guatemalteco protestó y denunció el documento en 1,884, lo que fue ratificado por el Congreso de la República en 1,946.

La situación del establecimiento era difícil en cuanto al exacto cumplimiento del tratado de 1783 porque la mayor parte de ellos no atienden las líneas limítrofes, sino cortan donde quieren, especialmente en el río Belice, y es en vano advertirles una violación del tratado y las consecuencias que le darían los españoles.

Aunque en los pactos de 1783 y 1786 comprometió Inglaterra su palabra en el sentido de que "en ningún tiempo se ha de hacer allí la menor fortificación o defensa, ni establecerá cuerpo alguno de tropas, ni habrá pieza alguna de artillería", Hunter fortificaba Belice en noviembre de 1790: cinco plataformas fueron construidas al lado sur de la boca del río Wallis (Belice), algunas casas fueron

reparadas con troneras de defensa y los habitantes se adiestraban diariamente en movimientos tácticos.

En 1833 los colonos pedían que se removieran las restricciones de concesión de tierras para cultivos, con informe del superintendente, haciendo observar que desde hacía muchos años, tales limitaciones eran los únicos puntos de los tratados de 1783 y 1786 que se observaban. La respuesta del gobierno inglés en 1834 fue que no era momento favorable para discutir ese punto con España.

Los avances al sur del Río Sibún comenzaron a manifestarse doce años después de la independencia centroamericana, a pesar de los límites existentes y a sabiendas de que ese territorio ya no pertenecía a la corona de España, cuando Belice estaba fuera del imperio británico y cuando el mismo Secretario de Estado de Inglaterra declaraba que Belice carecía de estatuto legal.

Siempre confundieron los ingleses, seguramente sin malicia, los términos Belice y Honduras. Los derechos de conquista se referían a Honduras y Honduras Británica y sus anexos, como las islas de la Bahía y la Mosquitia, que comprendería toda la región costera desde Yucatán hasta el río San Juan en Nicaragua.

Como el gobierno inglés no había ejercido acto alguno de soberanía al sur del Sibún, un mes después de las instrucciones al embajador en Madrid y pese a los doscientos años de ocupación, se hizo en abril, la recomendación de que las pretensiones de Guatemala se invalidaran, aplicando al área en disputa el reglamento de tierras, como prueba de determinación de establecer el título británico.

La comisión española cesó de visitar el establecimiento durante la guerra, y los habitantes exentos de observación y vigilancia, extendieron gradualmente su ocupación hacia el oeste, y hacia el sur hasta el Sarstún. Esas penetraciones no parecen haber sido objeto de reclamaciones por parte de España, después de la restauración de la paz.

Las únicas cuestiones territoriales surgidas en años posteriores fueron las provocadas por los Estados Unidos de México y la República de Guatemala como: La línea septentrional: la margen sur del río Hondo, desde su fuente y la latitud 18° 9' y 87° 17' de longitud; Línea Occidental: desde la fuente del río Hondo cruzando el río Wallis o Belice, a la distancia de 70 millas de la costa, dígase longitud 89° 19' hasta la fuente del Gorda; Línea Meridional: desde la fuente del Gorda. Latitud 15° 37', longitud 89° 49' hasta su boca, y de allí a latitud 16° 40' longitud 87° 17'; Línea Oriental: desde dichas latitud y longitud, a norte franco hasta latitud 18° 9' y longitud 87° 17'. Estos límites, durante una serie de veinte años o más, se consideraron uniformemente como fronteras del establecimiento.

3.1.3. TRATADO CLAYTON-BULWER

Suscrito en Washington el 19 de abril de 1850 por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. John M. Clayton, y el Ministro de Inglaterra, Sir Henry Lytton Bulwer, para establecer la posición de ambas potencias en relación con la probable construcción de un canal interoceánico en tierras de la América Central.

En el artículo primero declararon los dos gobiernos que ninguno de ellos obtendría ni mantendría para sí exclusiva intervención en el canal ni erigirían ni mantendrían fortificaciones, ni ocuparían, fortificarían, colonizarían ni asumirían o ejercerían dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica, la costa de los Mosquitos, ni Centroamérica; ni ocupar, fortificar o colonizar Nicaragua, Costa Rica, la costa de los Mosquitos, ni parte alguna de Centroamérica, ni asumir o ejercer dominio en ella.

“Artículo 1º”: Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña declaran por el presente que ni el uno ni el otro obtendrá ni sostendrá jamás para sí mismo ningún predominio exclusivo sobre dicho canal, y convienen en que ni el uno ni el otro construirá ni mantendrá jamás fortificaciones que lo dominen, o que estén en sus inmediaciones, ni tampoco ocupará ni fortificará, ni colonizará a Nicaragua, Costa Rica o la Costa de los Mosquitos, ni asumirá o ejercerá ningún dominio sobre esos países, ni sobre ninguna otra parte de la América Central,

tampoco se valdrá ninguno de los dos de ninguna protección que preste o prestase, ni de ninguna alianza que tenga o tuviere cualquier de los dos con algún Estado o pueblo, para los fines de construir o mantener tales fortificaciones, o de ocupar, fortificar o colonizar a Nicaragua, Costa Rica, la Mosquitia o cualquier parte de América Central, o de asumir o ejercer dominio sobre esas regiones y los Estados Unidos y la Gran Bretaña no aprovecharán ningún valimiento, ni se valdrán de ninguna alianza relación o influencia que tengan para con algún Estado o Gobierno por cuyo territorio pase dicho canal con el fin de adquirir o tener directa o indirectamente, para los ciudadanos o súbditos del uno, derechos o desventajas respecto del comercio o navegación por dicho canal que no se ofrezcan bajo mismas condiciones a los ciudadanos o súbditos del otro”³⁰“El tratado Clayton-Bulwer, eliminó cualquier pretensión de la Gran Bretaña en Centroamérica, a excepción de Belice y sus supuestas dependencias. Una Copiosa correspondencia diplomática provocó la determinación de los límites y el estatuto del establecimiento británico de Belice.

Los ingleses, en busca de ejercer dominio total en el Mar Caribe, crearon el Protectorado de La Mosquitia, en Nicaragua, en el que las dos potencias se garantizaron la neutralidad del proyectado canal interoceánico en Nicaragua, Inglaterra aceptó no ejercer dominio alguno en territorio de Centro América. En 1,854 se decretó la primera Constitución para Belice y una Asamblea Legislativa exclusiva para ingleses, la que no permitía el acceso a los nativos de origen maya o negro. Los límites del mencionado Belice al Occidente, deberán, si fuere posible, ser establecidos y fijados por un tratado entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala, dentro de dos años a contar del cambio de ratificaciones de este instrumento; y cuyas fronteras y límites no deberán en ningún tiempo ser ensanchadas.”³¹.

³⁰ Herrarte Alberto, EL CASO DE BELICE Y MEDIACIÓN DE ESTADOS UNIDOS, El Tratado CLAYTON-BULWER. (P 24).

³¹ Herrarte, El Caso de Belice, Tratado Dallas-Clarendon., (P 27).

Los límites de la concesión otorgada por España a Inglaterra estaban claramente fijados por el tratado de 1786, con terminante prohibición de ensancharlos, ahora los dos potencias contratantes disponían que los límites llegarían al río Sarstún por el sur, con lo cual se mutilaba el territorio en una grande y rica nación.

Sólo así puede explicarse la celebración del tratado del 30 de abril de 1859, el que fue firmado por Guatemala y el Establecimiento Británico en la Bahía de Honduras, este tratado constituyó una cesión territorial con cláusula compensatoria, pero se le denominó de límites, porque Inglaterra no podía aceptar abiertamente la cesión que Guatemala le hacía de ese territorio, sin quebrantar la fe prometida en el tratado Clayton-Bulwer de 1850.

Guatemala no podía hacer la cesión sin obtener la indemnización compensatoria; tal indemnización se fijó en la cláusula séptima del tratado y consistió en la construcción por parte de Inglaterra, de una carretera que uniría la capital de Guatemala con la Costa Atlántica. Lo importante para Inglaterra y desdichadamente para Guatemala fue el reconocimiento del statu quo en cuanto a los límites entre el Establecimiento Británico de Belice y la República de Guatemala, el tratado resultó una imposición inglesa.

Guatemala firmó también con Gran Bretaña, el 25 de junio de 1847, un tratado de paz, amistad, comercio y navegación, en el que muy vagamente se reconoce la soberanía de Guatemala sobre Belice, sin expresarlo concretamente, pero a base de reciprocidades que se dan en ambas naciones, Guatemala fue muy clara en expresar que el referido tratado en nada afectaba a la cuestión pendiente a Belice, punto que conviene fijar con claridad, tanto más que se hace necesario a consecuencia del contenido del Artículo 14 del tratado celebrado entre Inglaterra y la República Mexicana, en que se da a entender o se supone que la última tiene derechos en los territorios de las concesiones de Belice, por consiguiente el Gobierno de Guatemala no ha podido convenir en aquel concepto, lo que tampoco debe pasar en silencio al afirmar un acto tan solemne y público como es el tratado con Inglaterra, para que en ningún caso pueda interpretarse o quiera deducirse consentimiento o tolerancia respecto de aquel concepto.

La falta de ratificación del tratado Dallas-Clarendon, puso a Inglaterra en abierta actividad para conseguir con Guatemala un tratado sobre Belice, no obstante que había visto con indiferencias las gestiones de Guatemala en este sentido, ante el temor de que el establecimiento siguiera agrandándose a su costa.

Inglaterra ensanchaba a su favor los límites de las concesiones españolas y tratando de adueñarse de todo el istmo, se apoderaba de las islas de la Bahía de Honduras y de la Mosquitia hasta la desembocadura del río San Juan, hechos que motivaron los deseos de los Estados Unidos, de conseguir las concesiones canaleras.

Ante tal desolación los países centroamericanos se encontraban entre la espada y la pared, Guatemala ya no pensaba en reivindicaciones territoriales, pero sí en justas compensaciones y en una frontera que detuviera al agresor contra futuras agresiones.

Para resolver la cuestión del tratado, la Gran Bretaña designó como Ministro en Guatemala al señor Charles Lennox Wyke y después de las negociaciones respectivas, el 30 de abril de 1859 se firmó el celebre tratado que para Guatemala fue de sesión territorial y que marca otra etapa en la controversia de Belice. El tratado firmado entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, señor Pedro Aycinea y el encargado de Negocios de la Gran Bretaña.

3.1.4 TRATADO DE AYCINEA

No han sido todavía averiguados y señalados los límites entre los territorios de la República de Guatemala y el establecimiento y posesiones de Su Majestad en la bahía de Honduras; Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al Sr. D. Carlos Lennox Wyke, encargado de negocios de Su Majestad Británica, en la República de Guatemala, quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

Art. 1°. “Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el Establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1o. de Enero de 1850

y en aquel día y han continuado existiendo hasta el presente fueron y son los siguientes:

Comenzando en la boca del río Saturn, en la bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta las Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los caudales del Río Belice, y desde los caudales de Garbutt, norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana.

Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes que todo el territorio al norte y este de línea de límites arriba señalados, pertenece á Su Majestad Británica y que todo el territorio al sur y oeste de la misma pertenece a la República de Guatemala”³².

Art. 7º. “Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la presente Convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes contratantes, conviene en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación, más fácil (sea por medio de una carretera, ó empleando los ríos ó ambas cosas á la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente en la costa del Atlántico cerca del Establecimiento de Belice y la Capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra; al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro”³³.

3.1.5 GUATEMALA-BELICE Y EL UTI POSSIDETIS

El reclamo de Guatemala descansa en el principio establecido por las antiguas colonias españolas, cuando se independizaron de España y prescribía que los límites de las nuevas repúblicas deberían de ser los fijados en las anteriores

³²Wyke, Lennox Carlos. TRATADO AYCINEA ,1859.
La Circunscripción Geográfica Guatemalteca. (Guatemala p. 176).

³³ Ibid. (p.181)

providencias españolas a las que las repúblicas sucedían y que el principio tenía la ventaja de que los territorios de los países hispanoamericanos no fueron considerados terra nullius.

Como el Uti Possidetis³⁴ se refiere a la posesión, surgía el problema de determinar cuál de los dos Estados era el soberano, si aquel que se estimaba sucesor de la provincia administrativa que previamente había ejercido autoridad, uti possidetis de jure, o el que de hecho había ejercido actos administrativos.

Existe evidencia de que parte norte del territorio de Belice pertenecía a Yucatán, como no hay evidencia de administración en la parte del sur, en la que España perdió el título por derelicción, dejando un vacío que fue ocupado por la presencia británica, base para la prescripción adquisitiva por parte de Gran Bretaña, aún sin la existencia del tratado de 1859 que puso fin a cualquier controversia.

Así como el Uti Possidetis, existe el Uti Possidetis Juiris, el cual sirvió también de base para determinar los límites fronterizos entre los países hispanoamericanos al emanciparse de España entre 1810 y 1823; era siempre una posesión ficticia, pues los límites coloniales anteriores a la emancipación no eran sino límites virtuales, trazados de una manera arbitraria e incierta a través de un continente todavía no ocupado y algunas veces inexplorado.

Con respecto a los derechos de Guatemala sobre Belice, se puede aplicar el uti possidetis juis, como el uti possidetis de facto; en cuanto a las partes correspondientes entre el río Sibún y el río Sarstún, es innegable que perteneció a Guatemala durante la época de la Independencia y que posteriormente fue usurpado por la Gran Bretaña y en cuanto al territorio de las concesiones anglo-españolas, Inglaterra no podía alegar posesión, ya que solo le fue concedido el “usufructo”³⁵.

Esta circunstancia hizo constar expresamente en los pactos de 1783 y 1786 entre Inglaterra y España, por lo tanto el territorio cedido en usufructo no era una res nullius (territorio abandonado). Inglaterra siguió ocupando el territorio de Belice y otros territorios de América Central, como la Mosquitia, Islas de la Bahía, Honduras, Nicaragua y los confines de Costa Rica.

³⁴ Ver definición en Glosario.

³⁵ Ver definición en Glosario.

3.1.8 GUATEMALA Y BELICE EN LA ACTUALIDAD

Por otro lado, Guatemala reiniciará conversaciones sobre el diferendo territorial con Belice, después de varias reuniones informales sostenidas años atrás para estructurar una postura ante la negociación.

Las conversaciones, por lo tanto, se dirigen hacia la definición del camino, que en cumplimiento del Derecho Internacional satisfaga el derecho de aguas territoriales y el derecho marítimo internacional: el derecho sobre aguas territoriales marítimas de 12 millas y el que señala la Convención Internacional de Derecho Marítimo, que define como zona económica exclusiva, 200 millas marítimas.

La solución del diferendo fronterizo, va a estar enmarcado por la definición de una línea divisoria sobre la cual se discutan unos metros o puntos hacia uno u otro país; la reclamación de derecho, que Guatemala no ha abandonado; el paso a un acuerdo bilateral de las bases para definir dicha frontera, cuyo proceso y última respuesta, deberá ser definido por el organismo internacional que tiene competencia en esta problemática.

“El reclamo se basa en el hecho de que España, en 1773, cuando concedió ese territorio a Inglaterra para explotar maderas finas, no incluyó el territorio insular ni el mar territorial, la petición será presentada el 30 de marzo del 2002, cuando el Gobierno guatemalteco presente su alegato ante la Organización de Estados Americanos, OEA, en Washington, donde se llevan a cabo las negociaciones para hallar una salida pacífica al diferendo territorial”³⁶.

Después de que los dos países presenten sus alegatos, la OEA dará dos días de audiencia a cada nación, y luego determinará fecha para una reunión bilateral, el gobierno beliceño se ha negado a negociar las demandas guatemaltecas, y alega que su territorio está delimitado constitucionalmente desde que obtuvo la independencia.

³⁶ La Prensa Libre, Diferendo Territorial con Belice: Guatemala agrega a demanda, islas y mar territorial, Guatemala, 16 de Marzo 2002. (P. 8)

Guatemala y Belice presentaron a la OEA una propuesta que busca poner fin a la disputas territorial y que en ocasiones a desatado la violencia a lo largo de su frontera común; la propuesta incluye algunas concesiones marítimas de Belice a Guatemala, se espera que la propuesta final sea sometida a votación en ambos países, el secretario de Estado de Estados Unidos, Collin Powell, ofreció todo el apoyo de Estados Unidos al proceso de consolidación iniciado por Guatemala y Belice, particularmente con tecnología para la recolección de imágenes y levantamiento de mapas.

Estos acuerdos no son sólo la respuesta de preguntas legales complejas, si no también encaran los problemas humanos, ambientales, geográficos y comerciales comprendidos en la disputa. El proceso de consolidación se inició en mayo del 2000, con el pedido de ambos países de un panel de conciliación y la facilitación de los procedimientos a la OEA.

La propuesta delineada abarca asuntos terrestres, marítimos, en cuya relimitación Honduras a tenido un papel clave, debido a que comparte con Guatemala y Belice el Golfo de Honduras. Sin embargo, los gobernantes son determinantes a la firma que Belice es un país soberano e independiente, con territorio claramente definido en la Constitución y reconocido por la Comunidad Internacional, las Naciones Unidas, la OEA y los países de todo el mundo.

Por esta razón están de acuerdo en facilitar a Guatemala la entrada a sus puertos que tiene salida al mar, pero no están dispuestos a negociar su territorio.

“Las propuestas en asuntos territoriales son las siguientes:

La fronteras terrestre entre Belice y Guatemala son: Comenzando en la desembocadura del Río Sarstún y prosiguiendo por el canal medio del mismo, hasta el punto situado a 15°, 53', 47.237", de latitud Norte y 89°,13', 39.306", de longitud Oeste, perteneciendo todas las islas que se encuentran en el referido Río Sarstún a la parte cuyo lado del principal canal navegable estén situadas.

Luego, prosiguiendo por una línea trazada directamente desde el referido punto hasta el punto situado a 17°, 03', 31.071", de latitud Norte y 89°, 09', 00.283", de longitud Oeste y continuando mas allá del referido punto en dirección Norte franco, hasta el punto en que encuentra la línea de 17°, 49', de latitud Norte.

Todo el territorio situado al Este y al Norte de la línea divisoria, debería de pertenecer a Belice, y todo el territorio situado al Oeste y al Sur de dicha línea debería de pertenecer a Guatemala”³⁷.

En el período de los 12 meses contando a partir de la fecha de entrada en vigor de los Tratados de Solución del Diferendo entre las Partes, la frontera definida en esta Sección, debería ser medida y demarcada permanentemente por las Partes, actuando conjuntamente, con al asistencia de los Conciliadores o personas que ellos designen. Para esos efectos las Partes establecerán una Comisión Técnica para la demarcación y densificación de dicha línea divisoria y su ulterior mantenimiento.

GOLFO DE FONSECA

3.2 Historia y Trayectoria.

El Golfo de Fonseca es una bahía de 2.128 Kilómetros cuadrados que se abre al Océano Pacífico siguiendo la dirección sudoeste; el litoral esta dividido entre tres Estados, Nicaragua, El Salvador y Honduras.

El Golfo de Fonseca es una Bahía histórica, fue descubierto en 1522 por Andrés Niño, piloto de una de las naves de Gil Gonzáles Dávila. La entrada se fija por una recta que va de punta Cosigüina, en Nicaragua, a Punta Amapala en El Salvador, línea que tiene una extensión de 19 y 1/3 de millas geográficas, igual a treinta y cinco kilómetros y fracción.

Con el desmembramiento de la Federación Centroamericana se inicia la controversia acerca de las respectivas jurisdicciones en el golfo, inicialmente entre Honduras y El Salvador. Para ese entonces Nicaragua y Honduras no tenían diferencias sobre las jurisdicciones del golfo y la delimitación de sus aguas adyacentes.

Las conversaciones que iniciaron hace más de un siglo nuestros predecesores y que concluyeran con la suscripción de la Acta de Comisión Mixta de Límites del 12 de junio de 1900, creada por el Tratado Gómez Bonilla de 1894, en las cuales se diseñara la línea divisoria entre Nicaragua y Honduras, señala:

³⁷ *Ibíd.* (P. 8)

“Desde el punto conocido con el nombre de Amatillo, en la parte inferior del río Negro, la línea limítrofe es una recta trazada en dirección al volcán Cosigüina, hasta el punto medio de la bahía de Fonseca, equidistante de las costas de una y otra República.

Por un lado; y este punto, sigue la división de las aguas de las bahía por una línea, también equidistante de las mencionadas costas, hasta llegar al centro de la distancia que hay entre la parte septentrional de la Punta Cosigüina y la meridional de la isla del Tigre, perteneciendo a ambos Estados aquella parte del golfo o bahía de Fonseca adyacentes a sus costas, sin que haya entre éstas la distancia de seis leguas marinas”³⁸.

La política territorial nicaragüense parte del concepto que las zonas de las fronteras y espacios marítimos, deben servir para brindar seguridad ciudadana; para integrar dos o más Estados; para incrementar la cooperación y el entendimiento; para producir un espacio de mayor complementación vecinal y de integración; para generar un orden y una forma de relacionarse las personas para vivir en comunidad; para permitir el desarrollo de la Nación y del Derecho Internacional, y para proporcionar a nuestros nacionales mejores niveles de desarrollo económico.

“Por lo tanto se contempla un diseño de política territorial con las características siguientes:

- Confianza interestatal: es vital para alcanzar acuerdos jurídicos vinculantes, sobre los cuales deberán establecerse garantías efectivas de cumplimiento. Los Estados deben dar pasos concretos, no solamente para erradicar la desconfianza, sino también para construir procesos de confianza mutua.
- Contar con una política territorial congruente que no varíe de un gobierno a otro, incluya los intereses de la Nación y los principios del moderno Derecho Internacional.
- Contemplar un componente de prevención de conflictos y mecanismos de alerta

³⁸ Monte Alegre Eduardo, Ministro de Relaciones Exteriores. República de Nicaragua. Señalización del Golfo de Fonseca. (Enero 2000, webmaster@cancilleria.gob.ni)

temprana, que eviten y prevengan choques por antagonismos en la zona de frontera, así como cualquier tipo de enfrentamiento.

- Se considera oportuno contar con un programa de manejo que tenga como objetivos la paz internacional, la prosperidad de la zona y la seguridad local, nacional y regional”³⁹.

En 1980, después de la firma del Tratado General de Paz entre El Salvador y Honduras por el cual ambos países acordaban que, de no alcanzarse un arreglo bilateral, el contencioso territorial sería sometido a la Corte Internacional de Justicia, la situación sufrió un revés. Honduras pretendía ahora beneficiarse con aguas del Pacífico.

En esta época se agrava el conflicto entre Nicaragua y Honduras. Ambas naciones se acusan de no respetar sus áreas jurisdiccionales y se atacan mutuamente, tanto por medios diplomáticos como por advertencias militares en el golfo.

Para los expertos en derecho internacional, Honduras al no poseer la cobertura territorial suficiente para tener aguas jurisdiccionales en el Pacífico, no puede disponer de un área económica exclusiva para la explotación, exploración, conservación, y ordenación de los recursos pesqueros en dicha zona a no ser mediante la suscripción de acuerdos u otros arreglos entre las partes afectadas.

Al respecto, los Artículos 74 y 83 de la Convención del Mar relativos a la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, disponen que dichas zonas se delimitarán por acuerdo entre los países con base en el derecho internacional, acuerdo que hasta hoy no ha suscrito Nicaragua.

Honduras, El Salvador y Nicaragua comparten más de 2 mil kilómetros cuadrados de aguas en el Golfo de Fonseca, aunque cada uno sostiene que le pertenece la mayor parte. Sin embargo, el 11 de septiembre de 1992 la Corte Internacional de Justicia emitió su fallo inapelable que fijó los límites marítimos, insulares y terrestres entre Honduras y El Salvador, inclusive en el Golfo de Fonseca.

“Hay que tener en cuenta que cuando la Corte Internacional de Justicia, actúa de pleno derecho, se rige por su propio reglamento la composición del tribunal está

³⁹ Ibid.

predeterminada y falla conforme a derecho⁴⁰; pero también hay que tener en cuenta que puede fallar conforme a principios de justicia y equidad, aunque este caso no sea Derecho Internacional lo que aplique, para ello se requiere solicitud expresa de las partes”⁴¹.

La demarcación en las aguas es sumamente difícil, pero ambos países acordaron señalar con boyas electrónicas, próximamente, la frontera marítima, porque subsisten dificultades de orden técnico y de apreciación en cuanto a fijar la línea fronteriza exacta.

Honduras considera que el punto inicial de señalización es Punta Cosigüina y el final, en la parte meridional de la Isla del Tigre. Nicaragua, por su parte, propone colocar una boya master⁴², pero el gobierno de Tegucigalpa insiste en una demarcación completa.

La segunda situación se deriva del fallo de la Corte Internacional de Justicia respecto a la disputa limítrofe entre Honduras y El Salvador. Nicaragua intentó intervenir y, como no era parte, se le dio la oportunidad de exponer sus puntos de vista.

3.2.1 DESARROLLO DE LA PROBLEMÁTICA DEL GOLFO DE FONSECA.

En el espacio marítimo, la Corte Internacional rechazó los argumentos de Nicaragua y corroboró que Honduras tiene pleno derecho de acceso al océano Pacífico, proyectado desde La Bocana, que se cierra en Punta Cosigüina a Punta Amapala, de allí en adelante es el Pacífico.

Según el fallo del tribunal mundial, cada uno de los tres países tiene derecho a tres millas de mar territorial adyacente a su territorio. De igual manera, el fallo ordena a los tres países discutir los procedimientos para esa proyección a mar abierto o poner en marcha cualquier otro medio pacífico de los que ofrece el derecho internacional, como la mediación, el arbitraje o el procedimiento judicial internacional.

Ese fallo reconoció a Honduras a partir de la línea de cierre del Golfo de Fonseca

⁴⁰ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Art. 38. inc.1, www.onu.org/dooubas/corteijust.htm

⁴¹ *Ibíd.* Arto.38 inc. 2

⁴² Del franco, www.realacademiaespañola.com. (ver definición en Glosario).

y que son el mar territorial, la zona contigua, la zona exclusiva y la plataforma continental. La comisión desarrolló una agenda de trabajo previamente convenida y entre los puntos a tratar, se destacaba el estudio de los informes realizados por los equipos técnicos en los meses de noviembre y diciembre del año 2000, siendo uno de ellos, el informe de la reinstalación de la primera boya⁴³.

En el punto de inicio de la línea divisoria de los espacios marítimos de Nicaragua y Honduras en el Golfo de Fonseca, constituye una de las actividades previas y necesarias para la ejecución definitiva de la señalización de la línea fronteriza en el Golfo de ambos países, la cual fue establecida por la Comisión Mixta de Límites en el Acto li del 12 de junio de 1900 y constituye una señalización de los puntos.

La delimitación de las fronteras marítimas de Nicaragua tanto el océano pacífico como mar caribe, constituyen y seguirán constituyendo tareas prioritarias para el Estado de Nicaragua.

“Se desconoce cual es el afán de aparentar que se trata de un conflicto entre pescadores hondureños y las autoridades nicaragüenses, cuando en realidad se trata del derecho que tiene Nicaragua de hacer respetar sus espacios marítimos y de la obligación que tiene honduras de respetar los espacios marítimos de Nicaragua y esto se resuelve creando una empresa multinacional de explotación de los recursos del Golfo de Fonseca”⁴⁴.

Una de las problemáticas más importantes que se dan en el Golfo es la navegación de barcos de Nicaragua, El Salvador y Honduras, en aguas donde su gobierno no tiene jurisdicción.

“Los camaroneros artesanales hondureños navegan en aguas nicaragüenses de forma ilegal porque los atrae la riqueza de los recursos y los pescadores nicaragüenses se adentran en territorio hondureño por los atractivos precios para sus productos pesqueros.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Madriz Fornos Manuel, Nicaragua Ante el Derecho Internacional en el Nuevo Milenio, (Managua, Edición 2000, p. 141) .

La insuficiente demarcación física de los límites costeros, el escaso patrullaje de las autoridades nicaragüenses y la falta de una política clara de fronteras, agudizan el conflicto de penetración a los mares del territorio.

Se han dado algunos cambios con respecto a la señalización, el día 10 de enero del 2000, se reunió en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, la Comisión Binacional, Nicaragua-Honduras, que administra los fondos donados por la República de China para la Ejecución de Proyecto de Señalización, La Comisión desarrolló una agenda de trabajo previamente convenida⁴⁵

Entre los puntos a tratar, se destaca el estudio de los informes realizados por los equipos técnicos en los meses de noviembre y diciembre de 1999, siendo uno de ellos, el informe de la reinstalación de la Primera Boya, en el punto de inicio de la línea divisoria de los espacios marítimos de Nicaragua y Honduras.

Es de suma importancia el estudio del informe de Levantamiento Hidrográfico, él constituye una de las actividades previas y necesarias para la ejecución definitiva de la señalización de la línea fronteriza en el Golfo de ambos países, la cual fue establecida por la Comisión Mixta de Límites en el Acta II del 12 de junio del año de 1990.

La realización de este estudio, por parte de Nicaragua, se llevó a cabo con el decidido apoyo de INETER, la Empresa Nacional Portuaria y la Fuerza Naval de Nicaragua. La Comisión alcanzó acuerdos importantes, entre los que se destacan la reunión de expertos en geodesia de ambos países, que tuvo lugar en Managua, en las instalaciones de INETER del 18 al 22 de enero 2000, ya que se requiere del establecimiento claro de señales en tierra para la determinación de las coordenadas.

Así como proceder de conformidad con las legislaciones de ambos países a la preparación de las licitaciones públicas para la recepción de ofertas de las boyas.

⁴⁵ Fornos. Ibid. (p. 142)

El 14 de julio del mismo año, comenzaron los patrullajes conjunto entre las fuerzas navales de Honduras y Nicaragua y con ello establecieron la calma en el comercio de los recursos marítimos en el Golfo, sin roces y confrontaciones, por la falta de demarcación de la línea fronteriza marítima.

El encuentro entre ex-presidente Arnoldo Alemán, de Nicaragua y Carlos Roberto Reina, de Honduras, el 8 de julio del 2000, culminó con la firma de un acuerdo para el establecimiento de un canal interoceánico y la voluntad política de resolver los problemas en el Golfo.

Pese a estas encontradas posiciones jurídicas entre las partes oficiales miembros de la Comisión Trinacional, integrada por habitantes del Golfo de Fonseca, pidieron al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y a los gobiernos de los tres países, el libre tránsito de los pescadores artesanales en la zona.

Exhortaron, también a las fuerzas navales de los tres países a evitar las capturas recíprocas de pescadores. En esta demostración van a exigir la demarcación de la frontera marítima y la ejecución de un plan integrado de manejo de los recursos naturales en el Golfo de Fonseca.

Nicaragua y Honduras, que comparten las aguas del Golfo de Fonseca junto con El Salvador, han mantenido profundas diferencias en relación con los límites de sus respectivas aguas territoriales, lo que a originado enfrentamientos entre patrulleros de sus respectivas fuerzas navales.

“Es de suma importancia el diseño de una política territorial que contemple las siguientes características:

- Confianza interestatal: Es vital para alcanzar acuerdos jurídicos vinculantes, sobre los cuales deberán establecerse garantías efectivas de cumplimiento. Los Estados deben dar pasos concretos, no solamente para erradicar la desconfianza, si no también para construir procesos de confianza mutua.
- Contara con una política territorial congruente, que no varíe de un gobierno a otro, que incluya los intereses de la Nación y los principios del moderno Derecho Internacional.

-Contemplar un componente de prevención de conflictos y mecanismos de alerta temprana, que eviten y prevengan choques por antagonismos en las zonas de frontera, así como cualquier tipo de enfrentamientos.

- Se considera oportuno contar con un programa de manejo que tenga como objetivos la paz internacional, la prosperidad de la zona y la seguridad local, nacional y regional.”⁴⁶

PROBLEMAS LIMÍTROFES ENTRE NICARAGUA, HONDURAS Y COLOMBIA

3.3 Historia y Desarrollo del Conflicto Limítrofe

En 1828, Nicaragua y Colombia concluyeron el tratado Barcenas-Meneses Esguerra, en virtud del cual, la actual costa continental de Nicaragua y el Archipiélago de las islas de San Andrés y Provincia, como territorio colombiano, este tratado fue debidamente ratificado en 1930 y está en vigor.

El conflicto territorial entre Nicaragua y Colombia en el Mar Caribe se puede dividir en dos partes: El llamado Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina y por otro lado los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, a lo que se han sumado otros accidentes geográficos de la plataforma continental de Nicaragua que Colombia reclama como suyo sin fundamento alguno.

La aprobación en 1930 por el poder Legislativo nicaragüense del Tratado de 1928 entre Nicaragua y Colombia, fue acompañada de una condición, la cual se exigió que se estipulase expresamente que el Archipiélago colombiano San Andrés y provincia no se extendía al oeste del meridiano 82, esta condición fue aprobada por Colombia y adoptó la forma de una nota interpretativa incorporada al instrumento de canje de las ratificaciones, esta nota junto con el tratado fueron registradas en la Secretaria de la Sociedad de Naciones y debidamente publicadas en la Colección de Tratados de dicha organización.

⁴⁶ Montealegre, Eduardo, Ministro de Relaciones Exteriores, señalización del Golfo de Fonseca. (Enero del 2000).

Dentro de los aspectos históricos del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se enmarca en una realidad histórica, geográfica y jurídica, la que se remonta a la época de la colonia al momento de la independencia de España en el año de 1821, donde quedaron fijadas las fronteras de los países recientemente de la independencia, lo que se conoce como Uti Possidetis Juris de 1821.

De acuerdo a la división política administrativa de la época de la Colonia las Islas de San Andrés y Providencia y demás islotes estaban bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala y correspondían a la Provincia de Nicaragua.

Estas Islas nunca fueron ocupadas en permanencia de España ya que por su situación geográfica, cuando no estaban ocupadas por los ingleses, servían de refugio para operaciones de aventureros y contrabandistas, enemigos de la Colonia.

3.3.1 La pretensión de Colombia sobre el meridiano 82:

Surge de una declaración del Congreso de Nicaragua en el año de 1930 en el proceso de aprobación del Tratado Barcenas Meneses-Esguerra y tenía por objeto, reiterar que Colombia no podía aspirar a reclamar las islas de Mangles ni a otros territorios insulares de Nicaragua en la zona.

Era una declaración de defensa sobre estas islas y ello no podía ser interpretado en el sentido de que Nicaragua, además de reconocerles derechos a Colombia sobre las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cayos circunvecinos, le reconocía además todo lo que pasando por el meridiano 82° se encontrara al norte y sur.

Si esta hubiese sido la intención de la declaración hubiera significado que Nicaragua le estaba entregando a Colombia mucho más de lo solicitado y negociado y ese nunca fue el sentido.

Sumado a la nulidad e invalidez del tratado, la posición colombiana es insostenible por las siguientes razones: En 1928, el Mar Territorial estaba situado a 3 millas marinas de las costas. Los territorios nicaragüenses de San Andrés y Providencia, situados aproximadamente a 105 y 123 millas marinas respectivamente del litoral Atlántico de Nicaragua se ubican en lo que, en esa época, constituía mar abierto (Alta mar). Por consiguiente, no podía haber un Tratado de delimitación en el mar abierto.

En todo caso, en ninguna parte del Tratado se menciona la palabra fronteras, por lo que es evidente que la intención jamás hubiese podido ser la de establecer las mismas.

En 1928, no existían los conceptos actuales de Zona Económica Exclusiva ni de Plataforma Continental, por lo que Nicaragua no podía ceder derechos que no se conocían en aquella época (1928) y que fueron madurando en un proceso de varias décadas.

Hoy es norma del Derecho Internacional Consuetudinario que “la Plataforma Continental de un Estado ribereño, comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior de margen continental no llegue a esa distancia”⁴⁷ .

Por su parte, “la Zona Económica Exclusiva, es un área más allá del mar territorial y adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y jurisdicciones del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención”⁴⁸ .

⁴⁷ Convención sobre Derecho del Mar. Convención de las Naciones Unidas Parte VI Plataforma continental Arto. 76, párrafo 1

www.parlamento.gub.uy/htm

⁴⁸ *Ibid.*, Arto. 55

En síntesis, el tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, independientemente de la cuestión de su nulidad e invalidez, no puede constituir un tratado de límites. Era jurídica y materialmente imposible constituir un tratado de límites en aquella época.

Así lo ha reafirmado la jurisprudencia de los tribunales internacionales, por ejemplo, en 1985 cuando se dictó un laudo en el caso en disputa entre Guinea y Guinea Bissau, sobre la interpretación de un Tratado suscrito a fines del siglo XIX, que expresa claramente, que los tratados firmados antes de la aparición de conceptos tales como: Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva, no tienen por objeto la fijación de fronteras marítimas.

3.3.2 TRATADO DE DELIMITACION MARITIMA EN EL MAR CARIBE ENTRE HONDURAS Y COLOMBIA (López-Ramírez)

El 2 de agosto de 1986, en un escenario caracterizado por la guerra fría, Honduras y Colombia suscribieron un Tratado de Delimitación Marítima en el mar Caribe, motivados por las circunstancias coyunturales que predominaban en la región centroamericana, como consecuencia del Conflicto Este-Oeste.

La suscripción de dicho Tratado se produce inmediatamente después de que Nicaragua demandara a Honduras ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

El tratado de Delimitación entre Honduras y Colombia, lesiona los derechos soberanos de Nicaragua en el mar Caribe, al pretender imponer a Nicaragua, límites de manera unilateral, ilegal y arbitraria, a través de un reconocimiento recíproco de Honduras y Colombia de sus máximas pretensiones de expansión en el Mar Caribe, en perjuicio de los derechos territoriales de Nicaragua.

El inicio del conflicto marítimo con Honduras, se desarrolla con el triunfo de la revolución sandinista, ya que una de las primeras medidas que toma el gobierno de Nicaragua es la de declarar la nulidad e invalidez del tratado Bárcenas Meneses-Esguerra de 1928.

Dicha declaración de nulidad e invalidez viene a reivindicar la soberanía e integridad territorial de Nicaragua en el mar Caribe particularmente en lo referido a las islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina y a los bancos y cayos Roncador, Quitasueño, Serrana y demás accidentes geográficos de la Plataforma Continental de Nicaragua.

Tales pretensiones hondureño - colombianas en el Mar Caribe, no pudieron ser coronadas en su momento, al sufrir dicho Tratado serios cuestionamientos, no sólo por parte de Nicaragua, sino de la propia Honduras.

En efecto, el Congreso hondureño desistió de aprobarlo al constatar la existencia de supuestos impedimentos constitucionales, al ceder supuestos territorios hondureños a Colombia.

El Tratado cede a Colombia gran parte del Banco Serranilla, que Honduras pretende reclamar como propio, al incluirlo en el Artículo 10 de su Constitución Política, promulgada en 1982.

La importancia geoeconómica del Banco es evidente. Es particularmente rico en peces, tortugas de carey, camarones y langostas y con un gran potencial en hidrocarburos.

Nicaragua y Honduras, deciden en el marco del restablecimiento de la confianza y de las buenas relaciones entre ambos países, crear una Comisión Binacional, para tratar temas de interés bilateral, entre los cuales se incluyeron los temas de delimitación marítima en el Caribe.

En la década de los noventa, se realizaron varios contactos infructuosos y reuniones sin mayores resultados, debido a la negativa hondureña de alcanzar un acuerdo para solucionar la delimitación pendiente entre Honduras y Nicaragua.

“Sorpresivamente, en noviembre de 1999, las autoridades hondureñas, anuncian su intención de ratificar el Tratado López - Ramírez, suscrito con Colombia en 1986.

Curiosamente, Honduras utilizó como argumento para proceder a la ratificación del Tratado, la existencia de negociaciones de límites entre Nicaragua y Jamaica, cuando en realidad, en el año 1997, autoridades de la Cancillería hondureña habían hecho públicas declaraciones sobre el inicio de negociaciones entre Honduras y Jamaica”⁴⁹.

A través del Tratado López – Ramírez, Honduras y Colombia, en abierta contravención del ordenamiento jurídico internacional, se reparten entre sí, una extensa porción del territorio de Nicaragua en el Mar Caribe, pretendiendo reducir a la mínima expresión su Plataforma Continental, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva y lesionando sus territorios insulares.

Colombia reconoce a Honduras su pretensión de imponer a Nicaragua unilateralmente como frontera marítima, el paralelo 14°59’08”, a cambio de un reconocimiento por Honduras, a favor de las pretensiones colombianas, del meridiano 82 como frontera marítima entre Colombia y Nicaragua.

3.3.2.1 Caso Honduras:

Honduras en abierta contravención al Derecho Internacional, pretende fijar unilateral y arbitrariamente en el paralelo 14°59’08”, su frontera con Nicaragua en el Mar Caribe: El problema principal surge de la pretensión de la República de Honduras, de querer fijar unilateralmente en forma ilegal y arbitraria la frontera marítima entre dicho país y; Nicaragua, en el Mar Caribe, en la línea del paralelo 14°59’08”.

Nicaragua desconoce la validez de cualquier Tratado sobre delimitación de aguas marinas y submarinas suscrito entre terceros Estados, que lesione su Soberanía e Integridad Territorial, como es el caso del Tratado suscrito entre Honduras y Colombia.

No existe ningún Tratado entre Honduras y Nicaragua, que establezca dicho paralelo como frontera marítima entre ambos países en el Mar Caribe. Las Repúblicas de Nicaragua y Honduras al delimitar su frontera terrestre, no

⁴⁹ Cable PA4010 de ACAN-EFE, Honduras y Jamaica emprenderán negociaciones para delimitar frontera del mar Caribe, Tegucigalpa, (3 de abril de 1997).

establecieron límites en el Mar Caribe.

Tampoco existe ningún límite tradicional ni reconocido históricamente en el paralelo 14°59'08", como lo alega Honduras. Por el contrario, Nicaragua históricamente ha ejercido soberanía y jurisdicción, en áreas al Norte del paralelo 14°59'08". Así mismo, pescadores, han realizado sus labores de pesca en la zona aludida. Ambos países han reconocido en reiteradas oportunidades, que nuestra frontera en el Mar Caribe, aún no ha sido delimitada, existiendo notas diplomáticas, declaraciones e incluso una Subcomisión Binacional encargada de delimitar la frontera en dicho mar.

La plataforma continental y demás espacios marítimos se extienden más al Norte de dicho paralelo, por la misma proyección de nuestro territorio y de nuestras costas, independientemente del sistema de delimitación que se emplee. Jamás podría ser una línea horizontal, sino una línea inclinada hacia el Noreste; los derechos de Nicaragua llegan hasta el Banco Rosa linda que esta en el punto medio de la línea entre el Cabo de Gracias a Dios y Jamaica.

3.3.2.2 Caso Colombia:

En el Tratado López - Ramírez, suscrito entre Honduras y Colombia, Honduras reconoce a Colombia que su frontera marítima con Nicaragua es el meridiano 82 y reconoce como colombianos, todos los territorios situados al sur del paralelo 14°59'08" y al este del meridiano 82.

Dicho Tratado, da por un hecho que existe una frontera en el meridiano 82 que separa los territorios de Colombia y Nicaragua, cercenando de esta forma espacios marítimos que legítimamente por la Historia, la Geografía y El Derecho pertenecen de forma incuestionable a la República de Nicaragua y forman parte integral del patrimonio territorial e inalienable de Centroamérica, que Nicaragua continuará defendiendo sin descanso.

“No obstante la acción tomada por Honduras y Colombia de ratificar un Tratado de delimitación marítima entre ambos países, en el Mar Caribe, ha ignorando por completo los derechos de un tercer país, en este caso Nicaragua. Este Tratado es para Nicaragua, lo que en términos jurídicos se define, como “res inter alios acta”

es decir, no crea ningún derecho para Honduras, ni para Colombia, con respecto a Nicaragua. El Derecho Internacional aplicable a la delimitación de fronteras marítimas define muy claramente que las fronteras marítimas tienen que ser establecidas mediante acuerdo entre los Estados interesados”⁵⁰.

“También es norma del Derecho Internacional Consuetudinario y del Derecho de los Tratados, que un Instrumento Jurídico no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”⁵¹, consentimiento que Nicaragua no sólo no ha prestado sino que el Tratado le ha merecido su más clara, pública y enérgica protesta así como su más absoluto rechazo.

3.3.2.3 AVANCES DE LITIGIO EN LA ACTUALIDAD

Lo más relevante del conflicto de Honduras, Nicaragua y Colombia, es que Nicaragua condiciona acatamiento de fallo de la Corte Centroamericana de Justicia, en la que exige que Honduras derogue la ratificación de límites con Colombia.

Nicaragua condicionó la suspensión de un arancel del 35% aplicado a las exportaciones Hondureñas, para que el gobierno del presidente Carlos Flores derogue la ratificación de tratados de límites marítimos con Colombia, pero se avanzó en el establecimiento de la bases de una zona de exclusión militar para evitar una posible confrontación armada entre Estados.

La CCJ, aplicó medidas cautelares a Nicaragua para suspender las restricciones a los productos hondureños, al tiempo que instó a los dos países a evitar cualquier medida que afecte a los tratados, convenios y acuerdos del Sistema de Integración Centroamericana.

El proceso integracionista puede verse interrumpido si los países en desacuerdo no arreglan sus diferencias, Centroamérica no puede salir adelante como países aislados, es preocupante que un país tome represalias económicas por un conflicto político.

⁵⁰ Paz Aguilar, Ernesto. Ex Canciller de Honduras, Breves consideraciones sobre Proyecto de tratado de delimitación de espacios marítimos entre Honduras y Colombia, Revista Prisma, (1986, Tegucigalpa, pp.19-25).

⁵¹ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, artículo 34. (p 91)

“Las diferencias entre Honduras y Nicaragua se tensaron a partir del 30 de noviembre de 1999, cuando la cámara Legislativa Hondureña, ratificó un tratado de límites marítimos en el mar Caribe con Colombia, Que fue suscrito el dos de agosto de 1986.

Nicaragua alegó que este tratado le cercenaba 130000 kilómetros cuadrados de sus aguas territoriales en el mar caribe y que no estaba dispuesto a ceder su soberanía.

En su campaña de oposición al tratado, Nicaragua pidió medidas cautelares contra Honduras ante la Corte Centroamericana, impuso el arancel a los productos hondureños, restringió el tránsito de personas y vehículos, además presentó una demanda ante el Tribunal Mundial, para anular este instrumento jurídico hondureño-colombiano.

Honduras por su parte, solicitó el despliegue de observadores internacionales en la frontera común y también demandó a Nicaragua ante la Corte Centroamericana. También pidió prudencia a los pescadores para no acercarse a las zonas cercanas del territorio del vecino país, tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico.

Este acuerdo bajó a la escala de tensión al proponer una zona de exclusión militar en el mar Caribe”⁵².

“Según Nicaragua, el tratado entre honduras y Colombia, se deriva de un suscrito en Bogotá, por representantes nicaragüenses, cuando el país centroamericano estaba ocupado por tropas de Estados Unidos, por lo que en 1980, el entonces gobierno sandinista lo denunció por lesionar su soberanía.

En Principio, Alemán acataría el fallo de la CCJ, al enviar la resolución de la Corte a la asamblea Legislativa de su país y compartía la posición del Presidente de ese organismo, Iván Escobar, quien dijo que se suspenderá el arancel del 35%, si Honduras cumplía primero al derogar la ratificación del tratado con Colombia.

El Gobierno de Honduras, acogió con beneplácito la decisión de la CCJ y subrayó que las medidas cautelares dictadas, evitarán que la situación se agrave con

⁵² Honduras solicita el despliegue de observadores internacionales, www.ni,laprensa.com.ni

nuevas o recíprocas medidas, conservándose la situación anterior o actual dentro del marco legal, mientras se pronuncia el fallo definitivo en el asunto en litigio.

Honduras reitera su posición de que las diferencias entre los Estados tienen sus propios mecanismos pacíficos de solución, por lo que las medidas comerciales unilaterales que violan los tratados de integración económica no constituyen a crear un clima de armonía y de prevención de conflictos”⁵³.

“El economista Mario Duarte coincide con Heriberto García (enlace de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo), en que las represalias impuestas por el Estado nicaragüense contra el hondureño serán más perjudiciales para el vecino país, al recordar que es Honduras quien sostiene una balanza comercial favorable en sus relaciones comerciales”⁵⁴.

Otro golpe que recibiría Nicaragua con la imposición arancelaria vendría de las importaciones que efectúa utilizando como entrada para estos productos, Puerto Cortés, porque también se afectaría con el alza del arancel.

De mantenerse el aumento arancelario a productos hondureños, Nicaragua atendería que buscar nuevos mercados de compra, lo cual aumentaría aun más sus costos de importación.

“El problema limítrofe que enfrentan las dos Naciones (Honduras y Nicaragua), pone de relieve la debilidad comercial de las dos Naciones porque a la larga ambas economías se verían afectadas.

El gobierno colombiano al conocer que el 6 de diciembre de 2001, Nicaragua oficializó una demanda ante la (CIJ) de La Haya, alegando la propiedad de las islas de San Andrés y Providencia y de los cayos de Roncador, Serrana, Quitasueño, Bajo Nuevo y Serranilla, que se encuentran en el Océano Atlántico, constituyó una comisión jurídica, encabezada por el embajador en Cuba, Julio Londoño Paredes, que el 21 de julio de 2003 entregó ante aquel organismo de justicia las excepciones preliminares contenidas en 300 páginas para desmentir la denuncia nicaragüense.

⁵³ Fallo de la CCJ hacia Honduras y Nicaragua. <http://www.tdm.com.ni>

⁵⁴ Económicas, Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito en San Pedro Sula, Honduras, 15 de diciembre de 1995 y declaraciones de 1955, 1962, 1980 y 1992, entre otros .

La controversia jurídica también envuelve a Honduras, que está acusado ante la CIJ, porque en el año 2000 ratificó un tratado de límites con Colombia. Nicaragua alega que este tratado colombo-hondureño le está quitando 130.000 kilómetros cuadrados de mar territorial en el Caribe, lo que hondureños y colombianos niegan rotundamente, porque el tratado sólo se ha hecho sobre límites que son propiedad soberana de estas dos naciones.

De persistir el problema, sería difícil encontrar un mercado sustituto para los productos que se exportan a ese país y que sobre todo repercutirá gravemente en los intentos integracionistas que desde 1960 se vienen realizando”⁵⁵.

“El 25 de enero de 2004, el gobierno de Nicaragua lanzó una amenaza de guerra a Colombia en relación con la disputa por la soberanía de las islas de San Andrés y Providencia y de unos cayos menores que conforman una intendencia insular en el Mar Caribe con un total de 44.000 kilómetros cuadrados y entre 25.000 y 30.000 habitantes.

Es por eso que se abrió un juicio nuevo de carácter preliminar en que la Corte debe decidir si la demanda de Nicaragua procede o no. Lo importante ahí es ver si la Corte tiene competencia o no. Nicaragua contestó el escrito de excepciones preliminares de Colombia el 26 de enero del 2004. Faltan los alegatos orales (la Corte todavía no ha dicho cuándo, posiblemente a inicios del próximo año) y unos meses después dictará sentencia.

Lo más probable es que la Corte se declare competente y no de lugar a la excepciones, en cuyo caso se continuaría el juicio inicial y Colombia tendría que contestar el escrito que Nicaragua presentó el 28 de abril del 2003. Después de eso habría otra ronda de alegatos escritos, luego una de alegatos orales y luego la sentencia. Se prevé que el juicio finalice entre el 2008 y el 2010”⁵⁶.

⁵⁵ Trigueros, Guadalupe. El Diario de Hoy. Nicaragua, (9 de marzo del 2000)

⁵⁶ Guillermo Tribín Piedrahita , Nicaragua: Amenaza de Guerra a Colombia . Latin América Data Base / Noticias Aliadas , (Mayo 13 de 2004 P.2).

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL CASO ESPECIAL DEL CONFLICTO LIMITROFE ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA

4.1 Reseña Histórica del Conflicto:

El Río San Juan, llamado Río Desaguadero por los primeros españoles que lo recorrieron, es el río de la historia de Nicaragua, pues todos los acontecimientos importantes del país han estado relacionados, de una u otra forma y en una época u otra, con su posición estratégica y la posibilidad de utilizar su curso como una ruta importante de navegación.

Su opción interoceánica es acentuada por la existencia del amplio lago al que desagua por el este y un estrecho istmo que separa el lago del océano Pacífico por el oeste.

Inadvertido por Cristóbal Colón, cuando en su cuarto viaje al "Nuevo Mundo" en 1502 recorrió la costa Caribe de Centroamérica buscando el "estrecho dudoso" que lo llevaría a las lejanas islas de Oriente.

El Río San Juan fue descubierto por los primeros navegantes españoles quienes en 1525 cruzaron el Lago de Nicaragua desde Granada para explorar su posible salida o desembocadura, con la que finalmente dieron catorce años después, luego de una azarosa aventura.

En resumen, sus aguas han sido surcadas por conquistadores, navegantes, corsarios, gobernantes, obispos, militares, aventureros, viajeros, diplomáticos, científicos, y escritores de varias naciones y en diversas épocas.

Hoy, el río es tan rico en historia como en bellezas naturales; parte de su curso circula junto a una extensa selva lluviosa tropical, en la esquina más húmeda de Nicaragua.

La controversia territorial con Costa Rica se remonta a los años inmediatos a la independencia de Centro América; durante todo este tiempo se lograron suscribir varios tratados sobre límites con Costa Rica, sin que se pudiera llegar a una solución definitiva respecto al Río San Juan.

El origen de la controversia se dá en 1823, cuando Costa Rica se anexionó los partidos de Nicoya y Guanacaste, valiéndose de las circunstancias de que Nicaragua estaba enfrascada en su primera guerra civil, que comenzó con el Cuartelazo en Granada, con Cleto Ordóñez, en enero de 1823.

Siendo este el motivo que condujo a Costa Rica a procurar la incorporación a sus territorios de Nicoya y Guanacaste, en forma internamente, en 1824, y luego del decreto del congreso federal, el que falló a favor de segregar dichos territorios de Nicaragua hasta que se lograra su demarcación.

Costa Rica requirió a Nicaragua la aceptación de un contrato que había celebrado el 14 de Julio de 1857 con el británico W. Webster y I. Chapman Harris; mediante este contrato Costa Rica otorgaba por 50 años la Ruta del Tránsito, desde su entrada en Punta Castilla en el Atlántico, hasta su salida por la Bahía de Salinas en Pacífico, ruta que geográfica e históricamente pertenece a Nicaragua.

Costa Rica también protestó el 15 de Agosto del mismo año, la soberana decisión de Nicaragua de haber firmado en los Estados Unidos de Norteamérica, el 19 de Julio, un contrato entre el Ministro de Nicaragua en Norteamérica, Antonio José de Irisarri y la American Atlantic and Pacific Ship Canal Company, el cual fue aprobada el 27 del mismo mes de Julio.

Estas circunstancias, en las que ponen de manifiesto las pretensiones territoriales de Costa Rica sobre la posible ruta del Canal Interoceánico, pusieron en su punto mínimo las relaciones entre Nicaragua y Costa Rica por lo que se declaró el estado de guerra; de este modo marchó el ejército de Nicaragua conformado por fuerzas democráticas de León, al mando de Máximo Jeréz y legitimistas de Granada, encabezados por el general Tomás Martínez.

Ambas fuerzas se juntaron en Rivas, dispuestas a combatir como un solo ejército, más en el momento que sea prestaban para entrar en acción, el gobierno de Costa Rica, se pronunció a favor de la negociación y de la paz, enviando como comisionado al General José Maria Cañas, quién se reunió en Rivas con Martínez y Jeréz.

Lográndose oportunamente un armisticio que contenía las bases de un tratado de límites que una legación acreditada en el gobierno de Costa Rica ajustaría, y que

es reconocido con el nombre de Tratado Jerez-Cañas. Este tratado de 1854, viene a enfrentar los dos conflictos territoriales pendientes entre Nicaragua y Costa Rica: Guanacaste y Nicoya; y el Río San Juan.

Se habían hecho intentos en 1854 cuando el Presidente Frutos Chamorro comisiona a su hermano Dionisio para viajar a Costa Rica, con instrucciones de arreglar por dinero esa parte del territorio y el Río San Juan, para lo cual debía de exigir un millón de pesos, el planteamiento fue rechazado por Costa Rica quien reclamaba los territorios de Nicoya y Guanacaste en nombre del mejor espíritu centroamericano

El 8 de Diciembre de 1857, se firmó entre Costa Rica y Nicaragua un Pacto de Paz, mediante el cual Costa Rica accede devolver El Castillo, y en el que los límites, entre Nicaragua y Costa Rica serán los que se establezcan en el último tratado celebrado en Managua, que es el tratado del 15 de Agosto de 1857.

En 1871, Nicaragua declaró bajo la Presidencia de Don Vicente Cuadra la nulidad del tratado Jerez-Cañas, y ante ello el presidente Guardia, de Costa Rica, pidió que fuera presentado un nuevo proyecto de tratado. Y esta vez se nombro de nuevo un delegado de cada país para hacer las negociaciones, más no llegaron a ningún acuerdo.

El tratado de Límites Jerez-Cañas desde sus inicios, no fue aceptado por la población civil nicaragüense, ni por la Asamblea de Nicaragua principalmente por la entrega que por medio de él se hace de las providencias de Guanacaste y Nicoya a Costa Rica.

El rechazo de la Asamblea de Nicaragua al tratado Jerez-Cañas amenazaba con la no aprobación, lo que precisamente originó que el Presidente, Tomás Martínez, obviando el respeto debido a la asamblea Nacional y a las leyes de la República autoriza el canje de ratificaciones el 26 de abril de 1858, mes y medio antes de efectuarse la aprobación, por parte de la Asamblea Nacional.

Las irregularidades que se dieron para la ratificación del Jerez-Cañas dan pie a que en 1871, Nicaragua bajo la presidencia de Vicente Cuadra, lo declare nulo, pero esto no es aceptado por Costa Rica.

En 1882, se reanudaron las negociaciones limítrofes entre Costa Rica y Nicaragua, las que tuvieron como resultado la suscripción de una nueva convención de límites, el Tratado Álvarez-Zambrana, suscrito el 5 de Febrero de 1883; en el que se establece el proyectado Canal Interoceánico, “que será en toda su extensión de mar a mar, el verdadero límite entre Costa Rica y Nicaragua, con tal que no se desvíe de 6 millas geográficas de la línea fijada como divisoria.”⁵⁷

El 11 de Enero de 1884, se firmó otro tratado de límites entre Nicaragua y Costa Rica, el cual fue suscrito en San José por el Ministro de Nicaragua, Vicente Navas y el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, José María Castro; tratado que fue aprobado por el Presidente de Nicaragua, don Adán Cárdenas el 14 de Mayo de 1884, pero fue rechazado por Costa Rica.

Ante los repetidos fracasos por llegar a un arreglo sobre la cuestión de límites, los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica convinieron en celebrar un tratado en Guatemala el 24 de Diciembre de 1886, mediante el cual ambos gobiernos se comprometieron al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Grover Cleveland, dos puntos principales:

a) “Si el tratado era válido.

b) Si Costa Rica tenía derecho a navegar en el Río San Juan con buques de guerra o del servicio fiscal”.

El árbitro rindió su Laudo 22 de Marzo de 1888, declarando sobre los puntos principales lo siguiente:

a) “Sobre el primer punto: que el tratado era válido;

b) Sobre el segundo punto: que Costa Rica no tiene derecho de navegar en el Río San Juan con buques del servicio fiscal relacionado y conexiones con el goce de los objetivos de comercio que le está acordado en dicho artículo, o sean necesarias para la protección de dicho goce”.

Dos años más tarde, en vista de la falta de acuerdo para llevar a cabo el mejoramiento de la línea fronteriza de Nicaragua y Costa Rica, y en un intento más por resolver las disputas territoriales, se suscribió otro tratado de límites, el

⁵⁷. Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. Convención Matus-Pacheco, Artículo 9,(P. 3).

Guerra-Castro, tratado que fue firmado el 23 de Diciembre de 1890 y ratificado por Nicaragua el 9 de Diciembre de 1891, pero sin embargo fue rechazado por Costa Rica.

Después de agotarse todos los esfuerzos por tratar de llegar a un acuerdo bilateral, ambas naciones dispusieron recurrir a un árbitro Centroamericano. La solicitud fue presentada al gobierno de El Salvador, el que aceptó la mediación. Por parte de Nicaragua fue nombrado Manuel Coronel Matus y por Costa Rica Don Leonidas Pacheco. Ambos representantes se reunieron en San Salvador y después de sostener varias conversaciones, se suscribió el 27 de Marzo de 1896 la histórica Convención Matus-Pacheco.

Mediante esta histórica convención quedó establecido que ambos gobiernos nombrarían cada uno una comisión compuesta por dos ingenieros para “trazar y mejorar debidamente la línea divisoria entre ambas repúblicas, según lo establece el Tratado del 15 de Abril de 1858 y el Laudo Cleveland”⁵⁸.

A los 3 meses y verificado el nombramiento del ingeniero norteamericano se procedería a la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza, la cual deberá estar terminada dentro de los 20 meses siguientes de la inauguración de los trabajos, y para el efecto, ambas comisiones se deberían de reunir en San Juan del Norte, donde iniciarán sus trabajos en el extremo de la línea divisoria.

Los trabajos de las comisiones se iniciaron en septiembre de 1897, en San Juan del Norte, y se concluyeron el 16 de Julio de 1900, en el extremo Oeste de la línea, en la Bahía de Salinas, ya que dilucidado el conflicto en lo que al Laudo Cleveland se refiere, Nicaragua y Costa Rica inician negociaciones bilaterales para realizar el trazado de la línea fronteriza y amojonar los puntos pertinentes de conformidad con el tratado Jerez-Cañas de 1858.

Se realizaron las labores de las comisiones, en la que se emitieron 5 laudos, los que se conocen como Los Laudos Alexander, que están dedicados a precisar varios puntos de la demarcación fronteriza.

⁵⁸ Artículo 1. *Ibid.* (p.1)

A lo largo de la historia, se han venido acumulando y posponiendo la solución de los problemas que hemos encontrado en relación con el Río San Juan. En los cuales se arrastran problemas como la falta de densificación de mojones, cuyos primeros esfuerzos inconclusos se remontan a 1976, la contaminación del Río San Juan, la compra de terrenos fronterizos por parte de extranjeros; los problemas de orden ecológico; las discrepancias en torno a la navegación y los problemas derivados en afluentes costarricenses.

La soberanía de Nicaragua sobre el Río San Juan se ve reforzada en el sentido de las medidas de presencia, jurisdicción y control sobre la misma, y sobre los derechos soberanos que posee.

El artículo 6 del Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica, del 15 de Abril de 1858, establece: “Artículo VI: “La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan, desde su salida del Lago hasta su desembocadura en el Atlántico; pero la república de Costa Rica tendrá en dichas áreas los derechos perpetuos de libre navegación, desde la expresada desembocadura hasta 3 millas inglesas, hasta llegar antes del Castillo Viejo, con objetos de comercio, ya sea con Nicaragua o al interior de Costa Rica, por los Ríos de San Carlos o Sarapiquí o cualquiera otra vía procedente de la parte que en la rivera del Río San Juan se establece corresponder a esta República.

Las embarcaciones de uno u otro país podrán indistintamente atracar en las riveras del Río, en la parte en que la navegación es común, sin cobrarse ninguna clase de impuestos, a no ser que se establezcan de acuerdo entre ambos gobiernos”.

Nicaragua, a través del tratado, dio a Costa Rica los derechos perpetuos de libre navegación, desde la expresada desembocadura, hasta 3 millas inglesas antes de llegar al Castillo Viejo, con objetos de comercio.

Esto quiere decir que los derechos de Costa Rica se limitan a la libre navegación en un trecho del Río y únicamente para objetos de comercio. Esta disposición expresa del Tratado, excluye del tratado otras actividades como la navegación de

policías para abastecerse o relevo, razón por cual este tipo de servicios no estarían amparados por el Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica.

Es importante destacar que los derechos de Nicaragua fueron reafirmados por el Laudo del Presidente Cleveland, el cuál declaró la validez del Tratado de Límites y destacó que conforme a dicho Tratado, la República de Costa Rica: “no tiene derecho de navegar, con buques de guerra, en el Río

San Juan; pero puede navegar en dicho Río con buques del servicio fiscal relacionados y conexonados con goce de los objetos de comercio que le esta acordado y que sean para la protección de dicho goce”.

La defensa del Río San Juan se regula por lo establecido en el Artículo 4 del citado tratado:

Artículo 4:”La bahía de San Juan del Norte, así como la de Salinas, serán comunes a ambas repúblicas y por consiguiente, lo serán sus ventajas y la obligación a concurrir a su defensa.

También será obligada Costa Rica por la parte que le corresponde en los márgenes del Río San Juan, donde los mismos términos del Tratado lo esté Nicaragua, a concurrir a la guarda del río, del mismo modo que le concurrirán las dos repúblicas a su defensa, en caso de agresión exterior, y lo harán con toda la eficacia que estuviere a su alcance”.⁵⁹

4.1.2 EL PUNTO DE VISTA DE COSTA RICA

La legítima utilización económica por parte de Costa Rica del cauce del Río San Juan, se remonta a los inicios de la época colonial. De los instrumentos de concesión territorial emitidos por las autoridades de la corona española conocidos en la actualidad, se desprende, el título suficiente para que Costa Rica pudiera detentar una posición de dominio ampliamente más fuerte que la actual.

El status vigente viene fijado, ya después de la independencia por el tratado de límites Cañas-Jerez de 1858 y sus interpretaciones jurisdiccionales.

Un condominio cuestionado de esta vía fluvial se desarrolla desde la colonia hasta los primeros años de vida independiente. No fue sino hasta el año de 1846,

⁵⁹ Tratado de Límites Territoriales entre Nicaragua y Costa Rica del 15 de Abril de 1858. (p70) .

que Nicaragua trata de contestar por primera vez los legítimos derechos Costarricenses sobre el Río.

Dentro de los precedentes coloniales sobre la ubicación jurisdiccional del Río San Juan; el lago de Nicaragua es descubierto en el año de 1519, por el conquistador español Gil Gonzáles Dávila.

Desde el momento mismo del descubrimiento, la corona española promueve la conquista y población de los nuevos territorios de ultramar, generando una amplia variedad de instrumentos jurídicos donde se concedía a diferentes sujetos exclusivos de gobernar jurisdicciones territoriales específicas.

Sobre esta línea de ideas, el cauce del Río San Juan, durante la Colonia, aparece perteneciendo a diferentes unidades territoriales:

4.1.2.1 Pertenencia a Veragua.

Veragua se conoce originalmente como aquellos territorios recorridos por Cristóbal Colón en su cuarto viaje, tal nomenclatura procede de la denominación que el propio admirante diera a tierras en su carta del 7 de julio de 1503, dirigida a los Reyes Católicos.

“En 1508, la Corona, le da la conquista, población y gobierno de Veragua a Diego Nicuesa, fijando los límites de esta:

Desde el Golfo de Urabá hasta el fin del a tierra que llaman Veragua que donde postramente fue el admirante Colon”⁶⁰.

4.1.2.2 Pertenencia a Costa Rica.

“A principios de la década de 1540, el emperador Carlos V, a través de una real provisión, ordena al gobernador de Nicaragua, detener a Hernán Sánchez de Badajoz, quien ilegítimamente desarrollaba la conquista de la Provincia de Costa Rica, definiéndose esta por el propio soberano Español como territorio comprendido:

Desde los confines del Ducado de Veragua y Carabaro hasta Guaymura y Honduras de mar a amar.”⁶¹

⁶⁰ Ibid. (P. 88)

4.1.2.3 Pertenencia parcial a Costa Rica

En 1540, Carlos V nuevamente otorga títulos para la conquista y población de lo que ahora es el territorio de Costa Rica, esta vez a Diego Gutiérrez, encomendándole la que entonces denomina Gobernación de Cartago; con este instrumento, la corona crea la primera controversia sobre la ubicación jurisdiccional del desaguadero en la medida en que lo dispone:

“La navegación, pesca y otros aprovechamientos del dicho río sean comunes, y así mismo, con tanto que no lleguéis a la laguna de Nicaragua con quince leguas con la dicha laguna, de quedar y queda a la gobernación de Nicaragua, pero la navegación y pesca de lo que a vos queda en el dicho río y las quince leguas y laguna que quedan a Nicaragua ha de ser común”.⁶²

4.1.2.4 Codominio de Nicaragua.

La última mutación jurisdiccional durante la colonia que se conoce, se produce el 1 de diciembre de 1543, cuando el Rey Felipe II, capitula a favor de Diego de Artieta la conquista de la provincia de Costa Rica:

“Que es desde el mar del norte hasta el sur en latitud, y en longitud, desde los confines de Nicaragua, por la parte de Nicoya, derecho a los valles de Chiriquí, hasta la provincia de Veragua, por la parte sur y por la parte del Norte, desde las bocas del Desaguadero, que es la parte de Nicaragua, todo lo que corre la tierra hasta la provincia de Veragua”.⁶³

Según Costa Rica, durante todo el desarrollo de la colonia, mantiene vigente y efectivo su dominio territorial sobre el Río San Juan, primero absoluto y luego compartido; si bien en los primeros años de la independencia, Nicaragua pretende imponer reivindicaciones desmesuradas y carentes de todo sentido, los acontecimientos ocurridos durante la Campaña Nacional y como consecuencia suya, desembocan en la firma del tratado de Límites de 1858, Tratado Cañas-Jerez.

⁶¹ Ibid. (P. 90)

⁶² Valverde Alvarado Carlos, El derecho de navegación de Costa Rica en el Río San Juan. Fotocopias otorgado por la Embajada de Costa Rica. 2000

⁶³ Valverde, Ibid.

Nicaragua acepta en virtud de esta delimitación y ante la expectativa de ser dueño absoluto del canal interoceánico que se supone va a ser construido usando la confluencia entre el Río San Juan, el Lago de Nicaragua y el Istmo de Rivas, un régimen de concesiones a Costa Rica que una vez abandonada la idea del canal en este sitio, se convierten en limitaciones tremendamente desventajosas para su dominio.

Nicaragua renuncia a cualquier reivindicación sobre el Partido de Nicoya, acepta a cambio la soberanía sobre el Río, un régimen fuertemente limitante de servidumbre internacional de navegación a favor de Costa Rica de costa a costa, que permite a Costa Rica hacer y deshacer, en utilización de esta vía, coartándose las facultades de disposición del país del norte, hasta el punto que en cualquier iniciativa canalera debe ser necesariamente refrendada por Costa Rica.

Las consecuencias de la aventura emprendida por Nicaragua en el Tratado Bryan-Chamorro no son menos contraproducentes. La Corte Centroamericana de Justicia, falla a favor de Costa Rica, reiterando la ya conocida necesidad de refrendo por parte de ésta, para cualquier negociación tendiente a la construcción de un canal interoceánico en esta vía.

Las aguas del San Juan, de forma caprichosa, han trasladado su desembocadura natural en el Mar Caribe en cantidad cada vez mayor al Río Colorado, río nacional costarricense, reduciendo el caudal de su tradicional desembocadura cerca de Punta de Castilla, salida esta última que precisamente demarca la frontera de Nicaragua con Costa Rica.

4.1.3 SITUACIÓN DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO TERRITORIAL.

El asunto de la delimitación con Costa Rica que había sido manejado de una manera autoritaria por parte del Gobierno de Nicaragua, y que había sido rechazado desde sus inicios por la sociedad civil nicaragüense de la época incluida la Asamblea Nacional tuvo su punto culminante con la Declaración de Nulidad de 1871.

A partir de este momento, el asunto fue manejado dentro del marco de la normativa de acción que permitía el Arbitraje que finalmente llevó al Laudo Cleveland de 1888, en donde la opinión pública de la población de Nicaragua era absolutamente nula y la acción de las personas designadas para la defensa de los intereses nacionales.

El Laudo Cleveland viene a marcar toda una nueva situación, contrario a los intereses de Nicaragua que reclamaba la nulidad del tratado, parece desarrollar una apatía general de parte del pueblo y autoridades del Estado de Nicaragua. La sociedad civil de Nicaragua se siente en cierta manera relegada por las autoridades del gobierno, las que en una especie de arreglo político habían llevado al país a tal situación, autorizando el despojo con los sellos del Estado.

El proceso de determinación de la línea fronteriza que es el fin último de la resolución de todo conflicto territorial se materializa con los 5 Laudos Alexander, Conforme al derecho internacional la determinación de la línea fronteriza tiene tres fases:

1-La delimitación que constituye la operación jurídica y política que fija la extensión del espacio hasta donde se extiende la soberanía de cada Estado, que en nuestro caso está contenida en el Tratado Jerez-Cañas de 1858 y el Laudo Cleveland de 1888.

2-La demarcación, que es la operación técnica de ejecución que traslada en el territorio los términos de la delimitación establecida.

3-El amojonamiento, que es la operación que materializa la frontera sobre el terreno según la forma propia de cada topografía y apegada a esa realidad geográfica por ejemplo picos de montañas, ríos, rocas etc.

La demarcación y el amojonamiento lo encontramos contenido en los 5 Laudos Alexander, los que a la par que se iba demarcando se fueron instalando mojones.

“El Laudo 1, fija el punto de partida de la línea fronteriza en el Mar Caribe, el Laudo 2, fija la línea fronteriza en la ribera derecha del río San Juan, el Laudo 3, se refiere a las dudas planteadas por la delegación sobre la rivera del río San Juan como frontera, el Laudo 4, fija la línea fronteriza en la parte en que la ribera del río San Juan deja de ser la frontera y la ubica en un primer momento a dos millas de

éste y en un segundo momento a dos millas de la ribera del Lago de Nicaragua, hasta el Río Sapoá, el Laudo 5, señala el centro de la Bahía de Salinas como el punto hacia donde se tiene que dirigir el último trazo de la línea fronteriza”.⁶⁴

En lo concerniente a Costa Rica, el Laudo le había sido favorable, en consecuencia despertó entusiasmo en la población y en las autoridades estatales, ya que al declararse el Tratado Jerez-Cañas era válido, significaba a la vez que Nicoya y Guanacaste había quedado bajo dominio y sumo imperio de Costa Rica.

En mediano y largo plazo el Laudo Cleveland parece haber incentivado la realización de diferentes actos y acciones en detrimento de la soberanía nacional de Nicaragua que luego son trasladados al ámbito diplomático y hacia la sociedad civil costarricense. En lo que concierne a Nicaragua y Costa Rica, las negociaciones continuarán próximamente en Costa Rica, pero en el ámbito de vicescancilleres, sin precisar si estará presente el secretario general de la OEA.

“Costa Rica reclama el derecho a la navegación por el río de sus guardias civiles armados, para abastecer sus puestos de vigilancia en la franja fronteriza entre los dos países.

Las negociaciones entre Nicaragua y Costa Rica sobre el río San Juan se encontraban detenidas desde que Managua anulara un acuerdo de los ministros de Defensa y Seguridad de ambos países que autorizaba la navegación de policías costarricenses armados por el río San Juan”.⁶⁵ El río San Juan es propiedad de Nicaragua, pero los costarricenses tienen derechos de navegación perpetua, así como de vigilancia, según tratados fronterizos.

Las controversias continúan, los dos países no logran ponerse de acuerdo y las arrogancias y falta de comunicación se dejan ver a simple vista, ya que un recurso de amparo fue interpuesto en el Tribunal de Apelaciones de Managua contra el Expresidente nicaragüense Arnoldo Alemán, por aprobar un acuerdo en que su gobierno permite a la guardia civil de Costa Rica navegar armada por el fronterizo río San Juan.

⁶⁴ Formos Manuel, Ponencia, El Dominio, Sumo Imperio y la Soberanía Territorial de Nicaragua sobre el Río San Juan, Universidad Centroamericana, Managua, 1998, (Pp. 4-5.)

⁶⁵ La Prensa, Desacuerdo entre Nicaragua y Costa Rica, sobre el uso del Río San Juan. Nicaragua, (17 de Marzo de 2000).

La acción legal fue presentada por la presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Vilma Núñez, quien argumentó que el Poder Ejecutivo carece de facultades para firmar un acuerdo de esa naturaleza que, según ella, viola la soberanía del país.

Si el Tribunal de Apelaciones acoge el recurso, lo enviará a la Corte Suprema de Justicia que deberá pronunciarse sobre los alcances jurídicos del acuerdo destinado a superar los roces diplomáticos surgidos a mediados de julio pasado, Nicaragua permite la navegación de policías costarricenses armados, previo aviso al ejército nicaragüense que podrá enviar custodios para acompañarlos, en sus propios medios.

El acuerdo se extralimitó porque el tratado limítrofe Cañas-Jerez -firmado en 1858 entre Costa Rica y Nicaragua sólo le permite a los costarricenses usar el río para cuestiones comerciales.

De acuerdo con el tratado Cañas-Jerez, el río es propiedad de Nicaragua. La decisión de Costa Rica de dar por agotada la vía del diálogo en un diferendo fronterizo con Nicaragua, aumentó la agitación que se vive actualmente en Centroamérica por conflictos limítrofes, algunos de los cuales estallaron en guerras en el pasado”.⁶⁶

El gobierno de Costa Rica solicitó la mediación de la Organización de Estados Americanos, OEA, para resolver el conflicto que revivió en julio de 1998 cuando el gobierno de Nicaragua prohibió la circulación de policías costarricenses armados por el fronterizo río San Juan.

Tras dieciocho meses de infructuosas negociaciones, Costa Rica decidió recurrir a la OEA, por lo que el conflicto se reaviva en momentos en que Nicaragua también enfrenta un diferendo con Honduras, en el que media ese organismo internacional.

El canciller nicaragüense, Eduardo Montealegre, sugirió que eventualmente su Gobierno podría permitir la navegación de policías armados costarricenses por el

⁶⁶ Centroamérica , Managua AFP, 8 de marzo de 2000.

río San Juan, bajo condiciones específicas y con custodia del ejército nicaragüense.

“La diferente interpretación del Laudo Cleveland de 1888 es una de las principales trabas para lograr un acuerdo rápido. El artículo segundo del Laudo Cleveland establece que Costa Rica no puede navegar en el curso inferior del San Juan con buques de guerra, pero sí puede navegar en dicho río con buques del servicio fiscal relacionados y conexados con el goce de los propósitos de comercio o como se necesite para la protección de dicho goce”.⁶⁷

El 9 de marzo del 2000, Costa Rica y Nicaragua aceptaron reanudar el diálogo bilateral para lograr un acuerdo sobre su diferendo de navegación por el fronterizo río San Juan, con la ayuda como facilitador del secretario general de la OEA, César Gaviria, el acuerdo no implica un avance sobre los asuntos sustanciales del litigio, que deberá realizarse de manera bilateral.

Antes de alcanzarse esa solución, el canciller costarricense Roberto Rojas, reclamó a la OEA una mediación del organismo en el litigio y se opuso a reanudar las discusiones bilaterales con Nicaragua, ya que ésta tiene la soberanía del río, pero Costa Rica reclama que tratados limítrofes le conceden derechos de libre navegación en el cauce incluyendo la navegación con policías armados para cumplir funciones fiscales y de seguridad, en un sector del margen derecho en que el río sirve de límite natural entre los dos países.

Ante la nueva postura costarricense, el gobierno del presidente Enrique Bolaños, tiene un planteamiento cuyo objetivo es evitar el resurgimiento de las controversias, sin menoscabo del derecho soberano de Nicaragua sobre el río San Juan, establecido en el tratado Cañas-Jerez y reafirmado en el laudo Cleveland. El Presidente Bolaños ha dejado entrever que estaría dispuesto a firmar un acuerdo para facilitar la navegación de guardias costarricenses, al parecer armados, sobre las aguas del San Juan.

⁶⁷ Ulloa Herrera, Mauricio, Diálogo por el río San Juan, Nicaragua sugiere plan. Navegación armada con permiso previo, San José, Costa Rica. La Nación. (Viernes 17 de marzo, 2000), webmaster@nacion.co.cr

Además, la idea de reestablecer las cortesías de fronteras, que tradicionalmente se adoptan entre naciones vecinas que tienen buenas relaciones. Al parecer el objetivo final es impulsar un programa conjunto o plan de desarrollo fronterizo, en que tendrían activa participación empresarios de Nicaragua y Costa Rica, con el apoyo de inversionistas extrarregionales.

La iniciativa de los presidentes Bolaños y Pacheco cuenta con el respaldo de la comunidad internacional, ya que la Unión Europea, y particularmente España, han acordado establecer un fondo de desarrollo binacional para apoyar ese proyecto de desarrollo en la zona del río San Juan.

Por primera vez en la historia contemporánea de Nicaragua y Costa Rica se está abordando el problema ficticio del río con responsabilidad y con visión de futuro, la posición adoptadas por los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica en la que se está apoyando la idea de transformar el río San Juan en una frontera de oportunidades y no de conflictos.

El futuro del río en esta nueva etapa está asociado a grandes oportunidades para Nicaragua en el terreno económico y de mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses que habitan en esa zona, y de oportunidades de negocios en esta época de globalización e integración centroamericana, que también beneficiará a Costa Rica.

Las cortesías de fronteras se pueden reestablecer, pero debe estar claro que con ello no hay ningún reconocimiento de que Costa Rica tenga derechos sobre el río. Debe verse a la luz de la ayuda, de la cooperación de amigos, además, que el actual gobierno nicaragüense está fortaleciendo su estrategia de defensa territorial.

CAPITULO V

CONCLUSIONES.

A lo largo de la investigación de la presente tesis, se planteó la necesidad de hacer un estudio detallado de los diferentes problemas limítrofes de los países centroamericanos.

Al realizar el ordenamiento de toda la información investigada, se llega a la conclusión de que los diferentes problemas que tiene Centroamérica, han provocado un sinnúmero de obstáculos.

Se toma en cuenta la comprobación de la hipótesis, la cual se basa en que los conflictos limítrofes pueden llegar a estancar y debilitar la integración centroamericana, así como también, provocarle una de sus mayores crisis, el rompimiento de los flujos comerciales, a través de impuestos y aranceles. Comprobación que dio positiva, ya que a medida de que se realizaba el estudio, los mismos problemas planteados y estudiados dejaban ver a simple vista que las consecuencias se basaban en la afirmación de la hipótesis.

Resulta conveniente diseñar estrategias en la cual se califiquen el objetivo político final de un proceso de integración.

Para ello es necesario, identificar los intereses de cada Estado en particular y fijar políticas de Estado en torno a la integración, aceptadas por todos o por la mayoría de los partidos políticos de esos Estados, comprometiéndose a aplicarlas en el caso de que vaya a gobernar cualquiera de ellos.

La integración es un camino lento y difícil, en el que conviven beneficios, costos, sectores favorecidos y perjudicados, lo que dificulta la definición de sus efectos, la integración regional debe tener en cuenta aspectos culturales, ya que existe una identidad centroamericana fundamentada en características comunes como la lengua y la religión, o la concepción de la sociedad y de la vida cotidiana; la integración precisa de estudios con detenimiento sobre varios de sus aspectos.

La sociedad civil debe ser un actor destacado para romper con procesos

integrativos burocratizados de espaldas a las grandes necesidades de los pueblos. Debemos ser capaces de forjar la integración centroamericana para enfrentarnos a la globalización o desaparecer como naciones.

Se debe conformar un sistema productivo sobre la base de libre comercio, ya no se debe aspirar a crecer con protecciones como en el pasado, debe propiciarse la producción competitiva de nuestras exportaciones tradicionales y buscar la diversificación de la producción para poder obtener las divisas necesarias que sirvan para enfrentar los compromisos derivados de las importaciones que cada día son mayores.

Se debe reforzar la capacidad de negociación de los países, para fortalecer su participación en la economía internacional, mediante la participación en cursos sobre la nueva legislación multilateral que sirve de base para las negociaciones internacionales, tomando en cuenta que la misma es muy reciente y en nuestro medio aún no es muy conocida.

La labor legislativa del Parlamento Centroamericano, por otro lado, debe estar centrada en el Derecho Comunitario, que desechando postulados conservadores del Derecho Internacional, procure, en primer lugar, el desarrollo económico y trate de contribuir a la instauración de un nuevo orden económico internacional, así como también poder aportar posibles soluciones a los problemas limítrofes entre la región centroamericana.

A lo largo de toda la historia del mundo, nos damos cuenta que por algún motivo los países se enfrentan a diferentes conflictos dentro del ámbito internacional; con el transcurso del tiempo, muchos Estados realizaron acuerdos con otros para beneficiarse de un determinado lugar, pero la escena internacional ha cambiado, el reconocimiento de las fronteras puede ser tácito o estipulado, por medio de un convenio internacional.

El derecho internacional regula la condición que tienen las fronteras, los ríos, lagos, golfos, así como también, el paso del tiempo ha provocado el cambio de las leyes que rigen el ordenamiento jurídico.

La vaguedad de los límites territoriales ha dado origen a casos difíciles, los Estados se encuentran en conflictos, la delimitación de los golfos, bahías y mares

internos ha sido un poco complicada, ya que la anchura de su desembocadura ha sido materia de disputa.

Se están desarrollando proyectos fronterizos que tratan de establecer vínculos entre zonas que han sido segmentadas artificialmente por los límites internacionales. Tienen por objeto el establecer lazos de integración, buscan la obtención de beneficios derivados de la especialización de las economías de escala de las empresas que operan dentro de un mercado más amplio.

Se debe buscar el desarrollo de las zonas que abarcan los límites internacionales, la reversión de la degradación ecológica y la ejecución de programas de ordenación ambiental, así como también el combate de la pobreza en las zonas cuyo desarrollo se ha retrasado.

Dentro de la problemática limítrofe entre Guatemala y Belice encontramos el reinicio de las pláticas sobre su diferendo, las conversaciones se dirigen hacia la definición del camino, que en el cumplimiento del derecho internacional satisfaga el derecho de aguas territoriales y el derecho marítimo internacional. La solución del diferendo va a estar enmarcada por la definición de una línea divisoria sobre la cual se discutan unos metros hacia uno u otro país.

Por esto, Guatemala define la necesidad de un árbitro y qué mejor que el organismo internacional al que le asiste el derecho, la Corte de La Haya, a darle solución definitiva a este diferendo territorial.

Esto será un asunto posterior ineludible, pero antes deberá darse el acuerdo bilateral de las bases para definir dicha frontera, cuyo proceso y última respuesta, deberá ser definido por el organismo internacional que tiene competencia en esta problemática.

Con respecto al Golfo de Fonseca, Se debe destacar el estudio de los informes realizados por los equipos técnicos, en los meses de noviembre y diciembre del año recién pasado(2000), siendo uno de ellos, el informe de la reinstalación de la Primera Boya, en el punto de inicio de la línea divisoria de los espacios marítimos de Nicaragua y Honduras, en el Golfo de Fonseca.

Es necesario el diseño de una política territorial que contemple las características siguientes: Confianza interestatal: es vital para alcanzar acuerdos jurídicos vinculantes, sobre los cuales deberán establecerse garantías efectivas de cumplimiento.

Contar con una política territorial congruente que no varíe de un gobierno a otro, incluya los intereses de la Nación y los principios del moderno Derecho Internacional.

Contemplar un componente de prevención de conflictos y mecanismos de alerta temprana, que eviten y prevengan choques por antagonismos en la zona de frontera, así como cualquier tipo de enfrentamiento.

Se considera oportuno contar con un programa de manejo que tenga como objetivos la paz internacional, la prosperidad de la zona y la seguridad local, nacional y regional.

Por otro lado, el problema limítrofe que enfrentan las dos naciones, Honduras y Nicaragua, con respecto a Colombia y el Meridiano 82°, pone de relieve la debilidad comercial de las dos naciones, porque a la larga, ambas economías se verán afectadas.

La apertura de un juicio nuevo de carácter preliminar en que la Corte debe decidir si la demanda de Nicaragua procede o no. Lo importante es ver si la Corte tiene competencia o no. Nicaragua contestó el escrito de excepciones preliminares de Colombia el 26 de enero del 2004. Faltan los alegatos orales (la Corte todavía no ha dicho cuándo, posiblemente a inicios del próximo año) y unos meses después dictará sentencia.

Lo más probable es que la Corte se declare competente y no de lugar a las excepciones, en cuyo caso se continuaría el juicio inicial y Colombia tendría que contestar el escrito que Nicaragua presentó el 28 de abril del 2003. Después de

eso habría otra ronda de alegatos escritos, luego una de alegatos orales y luego la sentencia. Se prevé que el juicio finalice entre el 2008 y el 2010.

Con respecto al Río San Juan, las negociaciones continúan, solo le permite a los costarricenses usar el río para cuestiones comerciales.

El objetivo final es el de impulsar un programa conjunto o plan de desarrollo fronterizo, en el que tendrían activa participación empresarios de Nicaragua y Costa Rica, con el apoyo de inversionistas extranjeros.

El futuro del Río, en esta nueva etapa, está asociado a grandes oportunidades para Nicaragua en el terreno económico y de mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses que habitan en esa zona y de oportunidades de negocios en esta época de globalización e integración centroamericana, que también beneficiará a costa Rica.

Las cortesías en las fronteras se pueden reestablecer, pero debe estarse claro de que con ello no hay ningún reconocimiento de que Costa Rica tenga derechos sobre el Río. Debe verse a la luz de la ayuda, de la cooperación de amigos, además, que el actual gobierno nicaragüense esta fortaleciendo su estrategia de defensa territorial.

GLOSARIO

ALCA : Área de Libre Comercio de las Américas.

ALC : América Latina y el Caribe.

BOYA: Baliza flotante sujeta al fondo del mar, de un lago, etc., usada como señal. Cuerpo flotante sujeto al fondo del mar, de un lago, de un río, etc., que se coloca como señal, y especialmente para indicar un sitio peligroso o un objeto sumergido. Corcho que se pone en la red para que las plomadas o piedras que la cargan no la lleven al fondo, y sepan los pescadores dónde está cuando vuelven por ella.

CA4 : Centroamérica 4.

CENIDH : Centro Nicaragüense de Derechos Humanos.

CCJ : Corte Centroamericana de Justicia.

CIJ : Corte Internacional de Justicia.

COHEP : Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

COMRIEDRE : Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

CONVEMAR : Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar..

EE.UU. : Estados Unidos de América.

ETC. : Etcétera.

INETER : Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

KM2 : Kilómetros Cuadrados.

MASTER: Más grande, antiguo, por sus características, el principal.

MCCA : Mercado común Centroamericano.

NAFTA : Tratado De Libre Comercio de América del Norte.

ODECA : Organización de Estados Centroamericanos.

OEA : Organización de Estados Americanos.

OMC : Organización Mundial del Comercio.

P : Página.

PP : Páginas.

PARLACEN : Parlamento Centroamericano.

PIB : Producto Interno Bruto.

PROBANIC : Asociación de Productores del Banco de Nicaragua.

SICA : Sistema de Integración Centroamericana.

SIECA: Sistema de Integración Económica de Centro América.

TRIFINIO : Plan de Desarrollo Regional Fronterizo Trinacional

TLCAN : Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TLC : Tratado de Libre Comercio.

US \$: Dólares.

USUFRUCTO: Categoría jurídica del derecho económico sobre cosa ajena y el usufructo posee el nombre del propietario. Así como el propietario conserva la nuda propiedad, en el Derecho Internacional el Estado que otorga el usufructo , conserva la soberanía.

UTTI POSIDETIS: Es una doctrina americana, a la cual se ha acudido para la fijación de límites en caso de conflicto; significa, como poseéis así poseeréis o bien en la misma forma que venís poseyendo así continuaréis poseyendo en el futuro. Admite la clasificación de UTI POSSIDETIS LURIS, de derecho, en la que toma como base la delimitación fijada en las Cédulas Reales y cualquier otro documento legal, no puede aplicarse a las regiones que forman parte de la Corona Española, tampoco los documentos legales son imprecisos en relación con regiones despobladas.

UTI POSSIDETIS DE FACTO, toma como base la posesión efectiva y el control administrativo, la base jurídica no importa siempre y cuando la posesión haya sido pacífica.

BIBLIOGRAFIA

Aguirre Arévalo, Ana Verónica. EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL FRONTERIZO TRINACIONAL, (TRIFINIO), EN LA PERSPECTIVA DEL NUEVO ESQUEMA DE INTEGRACION REGIONAL CENTROAMERICANO 1986-1995. Tesis, USAC, Guatemala, noviembre de 1995.

Aula Abierta. SOCIEDADES, PUEBLOS Y CULTURAS. Colección Salvat, Barcelona, 1981.

Aviles Giammattei, Jorge Antonio. GUIA CONCENTRADA DE LA INTEGRACION DE CENTROAMERICA, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, Septiembre de 1999.

Belassa Bela. TEORIA DE LA INTEGRACION ECONOMICA, J.D, PH.D Primera Edición México 1964.

BID.TEMAS SOBRE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. Instituto Centroamericano de Administración Pública. 1979

Bloch Roberto, INTEGRACIÓN POLÍTICA. Argentina, Global, N° 9, Abril-junio.

Bollin, Cristina. CENTROAMÉRICA: SITUACION Y PERSPECTIVAS DEL PROCESO DE INTEGRACION A FINALES DE LOS NOVENTA. INCEP, Guatemala, junio, 1999.

Bodemer, Klaus Y Gamarra Eduardo. CENTROAMÉRICA 2020. UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO REGIONAL. Venezuela 2002.

Borges Guerra, Alfredo. DESARROLLO E INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA: DEL PASADO A LAS PERSPECTIVAS. México 1988.

Bulmer, Víctor. REFLECCIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. BECIE. Honduras 1997.

Cabezas, Horacio. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Guatemala, Piedra Santa 2000.

Cáceres, Luis René. LA INTEGRACIÓN DE CENTROAMÉRICA, PROMESA Y RETO VIGENTE. BECIE. Honduras 2002.

Calderón, Francisco Javier. POLITICA EXTERIOR DE GUATEMALA EN EL PROCESO DE INTEGRACION CENTROAMERICANA, PERIODO 1986-2000 Y SUS ALCANCES PARA EL AÑO 2000. Guatemala, mayo 1999.

Caldentey Del Pozo Córdoba, Pedro. DESARROLLO ECONOMICO DE CENTROAMERICA EN EL MARCO DE INTEGRACION REGIONAL. Tesis Doctoral, Abril de 1997.

Corte de Constitucionalidad. EL CASO DE BELICE, SENTENCIA Y VOTO RAZONADO EN CONTRA. Guatemala 1993.

De Guttry, Andrea. PROCESO DE INTEGRACION REGIONAL EN CENTROAMERICA. Recopilación de Documentos Básicos. Guatemala Universidad Rafael Landivar. 1992.

De León, Aragón Oscar. INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. Recopilación de Convenios, Protocolos y Acuerdos Celebrados entre los Cinco Países del Istmo, Relativos a la Integración Centroamericana. Guatemala 1969.

Dougherty Liekens, Rodolfo. EL PASADO SIGUE PRESENTE. Juicios a los Esfuerzos de Integración Centroamericana. Diciembre 2000.

Esguerra, Antonio. LA REALIDAD ACERCA DE LA DISPUTA SOBRE EL RIO SAN JUAN. UN ENFOQUE HISTORICO, JURIDICO Y ECONOMICO. Nicaragua, 13 de agosto 1998.

Editorial Universitaria. MANUAL PARA LA PREPARACION DE INFORMES Y TESIS. Universidad de Puerto Rico. Río Pedras 1967. Editorial Libros de México. S.A.

FLACSO, SIECA. SEMINARIO ENCUENTRO 87: LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN CENTROAMÉRICA. Informe Final. Fundación FRIEDRICH EBERT. Guatemala, del 10 al 12 de diciembre de 1987.

Fornos Madriz, Manuel. PONENCIA DEL DOMINIO, SUMO IMPERIO Y LA SOBERANIA TERRITORIAL DE NICARAGUA SOBRE EL RIO SAN JUAN. Universidad Centroamericana, Managua 1998.

Fornos Madriz, Manuel. NICARAGUA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL NUEVO MILENIO. Edición Hispamer, Managua 2000.

González Camacho, Ricardo. PASADO Y PRESENTE DE LA INTEGRACIÓN ECONOMICA EN CENTROAMÉRICA, El Reto de la Integración. Federación Liberal y Centrista de América Central y el Caribe. Guatemala 1998.

Herrarte, Alberto. EL CASO DE BELICE Y MEDIACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS. Ministerio de Relaciones Exteriores. Editorial Académica Centroamericana, 1980.

Larios Ochaita, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Sujetos del Derecho Internacional Público. Guatemala 1998.

Lizanof, Eduardo. INTEGRACIÓN ECONOMICA CENTROAMERICANA. FLACSO. México 1975.

Liano, Andrés. INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. Recopilación de Leyes. Guatemala 1969.

Monteagudo, José de Jesús. CENTROAMÉRICA, EXAMEN DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE ALCANCE PARCIAL. SIECA 1991.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. DIFERENDO TERRITORIAL GUATEMALA-BELICE. Guatemala, 2001.

ODECA. INTEGRACIÓN ECONOMICA CENTROAMERICANA. Secretaría General San Salvador. 1957.

Parlamento Europeo. EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO. 1997.

Robles, Edgar A. CENTROAMERICA Y LA INTEGRACION ECONOMICA HACIA EL SIGLO XXI. P.H.D. Primera edición 2000, San José Costa Rica.

Reyes Sosa, Brommell Enrique. ANALISIS DE LA DELIMITACION Y DEMARCACION MARITIMA Y TERRITORIAL DEL GOLFO DE FONSECA. (HONDURAS, NICARAGUA, EL SALVADOR). León, Julio 1999.

Shaw, Fernández Félix. LA INTEGRACIÓN DE CENTROAMÉRICA. Madrid, 1965.

Sanahuja, José Antonio y Sotillo, José Ángel. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN CENTROAMÉRICA, MAS ALLA DEL LIBRE COMERCIO. Madrid. 1998.

Seminario De Integración Social Guatemalteca. ASPECTOS SOCIALES Y POLITICOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA. Primera Conferencia Regional Centroamericana de la SID. Guatemala 1970.

Villagran Kramer. Francisco. MERCADO COMUN CENTROAMERICANO. REGIMENES ESPECIALES. Editorial José de Pineda Ibarra. Guatemala, 1973.
Arias, G. Fernando. LECTURAS PARA EL CURSO DE METODOLOGIA. México, Trillas, 1979.

DOCUMENTOS

Bulmer. Víctor Thomas. UN MODELO DE DESARROLLO DE LARGO PLAZO PARA CENTROAMERICA. Reflexiones sobre la Integración Centroamericana. Tegucigalpa. BECIE, 1997

Caldentey Del Pozo Córdoba. Pedro. DESARROLLO ECONOMICO DE CENTROAMERICA EN EL MARCO DE LA INTEGRACION REGIONAL. (1997).

Corte de Constitucionalidad. EL CASO DE BELICE, SENTENCIA RAZONADA EN CONTRA . (Guatemala 1993).

CUMBRE DE PRESIDENTES DE CENTROAMÉRICA: PANAMA, BELICE Y REPUBLICA DOMINICANA. Declaración de Granada. (Granada, Nicaragua 20 de Junio 2002)

Gall, Francis. BELICE, TIERRA NUESTRA. CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITANICA, RELATIVA A LOS LIMITES DE HONDURAS BRITANICA. Colección documentos Guatemala. José Pineda Ibarra, 1962.

García, Jorge Mario. GUIA DE TECNICAS DE INVESTIGACION. (16 Ed. Guatemala. Serviprensa Centro Americana. 1985)

Glaesel K. Joaquín. LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL Y ECONOMIAS DE ESCALA EN EL MCC. Guatemala 1968. Tesis Economista. USAC.

García, Sergio. MERCADO COMUN CENTROAMERICANO . Regímenes Especiales. Guatemala.(ED. José Pineda Ibarra. 1973)

Gaviria Liévano, Enrique - Derecho Internacional Público (Temis 1988).

Halajczuk, Bohdan T. ORIGENES HISTORICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL. FUNCION DEL DERECHO. (Tercera Edición, Argentina).

ICAP. DOCUMENTOS SOBRE ASPECTOS INSTITUCIONALES DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.(San José, Costa Rica, 1973).

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. LA POLITICA TERRITORIAL DE NICARAGUA.(Managua, 12 de abril 2000).

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Tipografía Nacional. INFORME DE LA COMISION MIXTA DE LIMITES RELATIVO AL TRAZO DE LA FRONTERA ENTRE GUATEMALA Y BELICE. (31 octubre 1940.)

Monzón, G, Samuel, A. INTRODUCCION AL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. La Hipótesis. (Guatemala, Tukur, 1993).

Pardinas, Felipe. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES.(México Siglo XXI, 1991. 32 edición).

Panorama Centroamericano. INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN CENTROAMÉRICA . (No. 156. febrero 2000).

Rodrigues, Mariano. EL GOBIERNO DE GUATEMALA DA INSTRUCCIÓN A SU MINISTRO EN LONDRES PARA NEGOCIAR UN TRATADO DE LIMITES ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE BELICE Y GUATEMALA. (1857).

SIECA. Integración 2002. (agosto 2002, Revista. N° 2)

Sorensen, Max. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. (México. Edición Fondo de Cultura Económica. 1973).

Vera, Ricardo. HISTORIA DE UNA CIVILIZACION. Barcelona, (Ed. Ramón Sopena. 1958. 2 tomos).

PERIODICOS Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.

Amaya, Miriam. HONDURAS EL ESLABON MAS DEBIL DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA. (La Prensa, Honduras, 5 de septiembre del 2000).

<http://www.laprensahn.com/caare/0009/c04001.htm>

Arróliga, Lourdes y Ampié, Juan Carlos. Histórica Reivindicación por Plataforma Continental en el Caribe, Cuenta con Sólido Apoyo político. Desde 1980, estrategia de Cancillería a través de tres gobiernos mantiene continuidad.(CONFIDENCIAL • Edición 339 •Del 18 al 24 de mayo de 2003).

Arguello, Carlos. La imposición del Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra. (CONFIDENCIAL • Edición 339 •Del 18 al 24 de mayo de 2003).

Brotóns, Antonio Ramiro. Derecho Internacional (McGreaw-Hill,1997)
Comunicados de prensa de la Chancillería

Colombiana, publicaciones en el Tiempo, El Herald, (23 de julio/03)
CONVENIOS SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO
CENTROAMERICANO. CONVENIOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Art. 16
Inc. 1 y Art.55. Guatemala.

(14 y 17 de diciembre de 1984).

www.iadb.org/intal/tratados/mcca5.htm

Ezquerria, Antonio. LA REALIDAD ACERCA DE LA DISPUTA DEL RIO SAN
JUAN. UN ENFOQUE HISTORICO, JURIDICO ECONOMICO. Documentos para
Debate.. Universidad Centroamericana.(Nicaragua, 13 de agosto 1998).

Fetel, Alba. Allan. LOS TRATADOS LIMITROFES DE NICARAGUA Y EL LAUDO
CLEVELAND. RECOPIACION HISTORICA CON LOS DOCUMENTOS
ORIGINALES SUMINISTRADOS POR LA CANCELLERIA DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA, SOBRE LOS LIMITES Y SOBERANIA DE NIC. www.terra.com.ni
INFORMACION Y ANALISIS • AÑO 7 • No..339 • Del 18 al 24 de mayo de 2003
revista@confidencial.com.ni,

INTEGRACION ESTANCADA A NIVEL DE GOBIERNOS. Periódico la Nación,
San José Costa Rica. 4 de septiembre 2000.

<http://www.cancilleria.gob.ni/diferendo/index>

La Nación Digital, TRATADO LIMITES NICARAGUA, COSTA RICA
webmaster@nacion.co.cr

La Prensa, DESACUERDO ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA SOBRE EL
USO DEL RIO SAN JUAN. (Nicaragua, 17 de marzo del 2000).

Martínez C. Alejandro. Sentencia C-1022 /99, Corte Constitucional. MP.

Montealegre R. Eduardo ,Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.
NICARAGUA PRETENDE DESPOJAR A HONDURAS DE 60 MIL KILOMETROS.

<http://www.laprensa.com/natare/9911/30001.htm>

PRETENCIONES DEL TRATADO RAMIREZ – LOPEZ.

<http://www.tmx.com.ni/taleda/11/c3.html>

Ramírez, Alexander. EMPUJARAN ACUERDO POR RIO SAN JUAN.
SEÑALIZACION DEL GOLFO DE FONSECA. <http://www.bcie.org>.

Sánchez Pacheco, Ramón. CONFLICTO COLOMBO NICARAGÜENSE.
Convención del Derecho del Mar 1958. Convención del Derecho del Mar 1982..
Profesor de Derecho Internacional Público
<http://Cervantesvirtual.com/portal/constituciones>
Tribín Piedrahita, Guillermo. Nicaragua: Amenaza de Guerra a Colombia .
ACTUALIDAD INTERNACIONAL Y LATINOAMERICANA. Latín América Data
Base / Noticias Aliadas , 13 de mayo del 2004.

ANEXO 1

DESDE EL TRATADO DE GODOLPHIN EN 1670 A LA CONVENCION DE LIMITES DE 1859

TRATADO GODOLPHIN,

Ajustado entre las coronas de España y de la Gran Bretaña, para restablecer la amistad y buena correspondencia en América. Madrid, 18 de julio de 1670.

La publicación de este tratado responde al deseo de presentar aquí toda la documentación diplomática en que pudiera hallarse el origen de algún derecho en que Inglaterra pretendiera fundar la defensa de su posesión de Belice. Han afirmado algunos publicistas que los derechos de Inglaterra a tierras de América nacieron de las condiciones de este pacto, y a fin de dilucidar el asunto, se da a conocer.

La lucha por obtener preponderancia sobre el extenso imperio español de América, fue causa de las no interrumpidas guerras entre España e Inglaterra: en 1670 se terminó la guerra con el tratado suscrito por el plenipotenciario español don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, Conde de Peñaranda, y el inglés, señor Guillermo Godolphin, Caballero de la Espuela Dorada. El artículo 7º de este tratado dicen en lo conducente:

Demás de esto se ha convenido en que el serenísimo rey de la Gran Bretaña y sus herederos y sucesores gozarán, tendrán y gozarán perpetuamente, con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental, o en cualquier parte de la América que el dicho rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen al presente: de suerte que ni por razón de esto, ni con cualquier otro pretexto se pueda ni deba pretender jamás cosa alguna, etc.

En 1670 no tenía Inglaterra colonia ni posesión alguna en Belice: todo el territorio bañado por las aguas del golfo de Honduras pertenecía, por derecho de descubrimiento y de conquista, a la corona de España. Cristóbal Colón descubrió el golfo de Honduras durante su cuarto viaje, tocando en la isla de Guanaja y el cabo de Honduras o Caxinas.

El gobernador de Yucatán, Martín de Ursúa, y el capitán general de Guatemala, Jacinto de Barrios Leal, conquistaron la nación de los itzaes, que comprendía el actual departamento del Petén, de la república de Guatemala; y que durante todo el régimen de la colonia española fue provincia gobernada por el capitán general de este reino: el extenso territorio se dilataba al sur de la península de Yucatán, y abarcaba toda la parte de Belice que siempre fue de Guatemala.

Nadie conocía en 1670 el establecimiento inglés de Belice, ni los ingleses habían penetrado para las cortas de palo de tinte, que más tarde fue modo de vida de aventureros de diferentes nacionalidades, aunque predominaban los ingleses: No está incluido tal lugar en la lista de Modyford, de las principales cortas de maderas británicas de 1672; ni se da en el memorial de la junta de comercio de 1717, como existente en 1669. El primer indicio es la declaración, en 1680, de que los españoles capturaron un barco fuera de "los cayos de Yucatán".

En 1670 no tenía Inglaterra establecimiento alguno en Belice, y en consecuencia, nunca pudo referirse a él el tratado Godolphin. Al contrario, este plenipotenciario ha dejado documentación oficial terminante acerca de la carencia de derechos de súbditos británicos a cortar maderas en territorios sometidos a la soberanía española. En carta de 10/20 de mayo de 1672 decía al Earl of Arlington, secretario de estado, que:

"Demasiado derecho tiene España como ventaja para no discutir la propiedad de esos bosques, porque aunque no todos habitados puede esa gente justamente pretender hacer uso de nuestros ríos, montañas y ejidos, si nosotros podemos gozar cualquier beneficio de aquellos bosques. Y éste es el sentir (opinión), de todos los españoles, puesto que son distintos habitar y poseer, ni es lo primero esencial para lo último".

Manifiesta que el gobierno español objeta las cortas de maderas de los súbditos británicos en Yucatán, porque: a) el país está ya "suficientemente poblado" con españoles, quienes tienen su propio comercio de maderas de Campeche; b) la intromisión inglesa podría "abrir la puerta a cualquier intento posterior que pudiéramos tramar contra su continente".

Por eso sugiere Godolphin, después de aseverar que, en opinión suya, no teníamos sombra alguna de reclamo allí, que los ingleses podrían cortar subrepticamente la madera, "no declaradamente para no dar ejemplo y pretensión a otras naciones, sino bajo cuerda y sin efectuar penetraciones y otras depredaciones en el país". Si de otro modo no se infringe el tratado de 1670, podría (Godolphin), persuadir a España a "la connivencia" en la práctica.

Y después de Godolphin, Lord Lexington, embajador británico ante la corte de España en 1713, a los cuarenta y tres años del tratado Godolphin, propuso al gobierno español la adición de algunos artículos al tratado de Utrecht: para prevenir este gran mal (la piratería), y aplicarle el más seguro, conveniente y presente remedio, se propone a su majestad católica tolerar que los súbditos de su majestad británica corten madera en el lago que se llama isla Trista (sic), o de otro modo laguna de Términos, y en la bahía de Honduras, o en cualquier otro de los mencionados sitios, a condición de que dichos súbditos habrán de portar y producir licencia de su majestad británica en cuya virtud se obliguen a no cometer hostilidad alguna... que ellos se acomodarán a las órdenes y provisiones que su majestad católica piense oportuno dictar y que también pagarán el precio proporcionado que su majestad católica juzgue propio establecer a cada tonelada de palo de campeche. Lexington sugería asimismo que el rey de España erigiera aduanas para la debida colecta de esos derechos, y estableciera los límites para las actividades de las cortas. Y, volviendo al texto del tratado Godolphin, al final del artículo 7º hay una llamada que dice:

El no haberse expresado en este artículo cuáles eran tierras, provincias, islas, colonias y dominios que los ingleses poseían en aquel tiempo en la india

occidental, ha producido varias contestaciones, y la misma omisión se reconoce en los artículos V y VI de la paz con las provincias unidas en 1648; y aunque por una cédula expedida el siete de junio de 1689 núm. 26 y 27, se dijo, entre otras cosas, que las islas que los ingleses tenían en la América eran la Barbada, la Nueva Inglaterra, una parte de la San Cristóbal, la Canadá y la Jamaica, se halla en un tomo en octavo compuesto en inglés por H. Richard Blome, y que traducido en francés fue impreso en Ámsterdam en 1688, con el título de América inglesa o descripción de las islas y tierras del rey de Inglaterra en la América, se supone que además de las colonias que expresó dicha real Cédula, poseían los ingleses en aquellas partes las cuatro provincias de la Nueva Jersey, Pensilvania, Mariland y la Nueva Yorck, y las islas de Nevis o Novis, Antigua, San Vicente, la Dominica, Monserrate, la Anguila, La Carolina, la Nueva Foundland, y la de Tabuco, habiendo ocupado después la llamada la Providencia: todas las cuales, y otras ocupadas últimamente por franceses, holandeses y dinamarqueses estaban bajo el dominio y posesión de esta corona en el año de 1645; pues en el synodo diocesano celebrado en el referido año en la isla de Puerto Rico, que fue aprobado por el consejo de Indias en el de 1646, e impreso en el de 1647, se halla el folio 127, que concurrieron a él, como del territorio de aquel obispado, los procuradores seculares y eclesiásticos de las islas de Barran, Santa Cruz, las Vírgenes, la Anguila, el Sombrero, San Martín, San Vicente, Sabá, Estacca, San Cristoval, Las Nieves, Redonda, Monserrate, Tilan, Taria, la Barbada, Guadalupe, la Deseada, Marigalan, Todos Santos y la Dominica, que todas son islas de barlovento; porque los de las islas de sotavento concurrirían a los synodos del obispado de Cuba, de que eran dependientes esas islas. (Abreu.)

No está Belice comprendido en esa nómina de posesiones británicas; nunca reconoció España legitimidad en las pretensiones inglesas, e Inglaterra no tuvo título para basarlas. En la nota española del 30 de noviembre de 1732 se decía: "que la corta de madera es notorio y detestable abuso, resulta de no haberse permitido en ninguno de los tratados. Lejos de ello, hay varias transacciones que confirman esta prohibición, y algunas con que la corte de Inglaterra se ha justificado en el asunto, declarando que nunca ha consentido tal contravención", y

que la corte de Inglaterra nunca se opuso a "las frecuentes expulsiones" de los cortadores de maderas. El comentarista británico Sir Alder Burdon califica esta argumentación como "incontestable". Queda, en consecuencia, perfectamente establecido que ni al tiempo de la firma del tratado Godolphin, ni después, poseyó Inglaterra el territorio de Belice, ni tenía derecho alguno de dominio, posesión o soberanía en aquella región que pertenecía a la corona española, y cuya parte septentrional correspondía a la Nueva España y la meridional a la capitánía general de Guatemala.

ANEXO 2

NEGOCIACIONES BELICE / GUATEMALA

ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA TRATAR LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS DEL DIFERENDO TERRITORIAL Y OTROS ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

La Delegación de Belice, presidida por S.E. Assad Shoman, Embajador con rango Ministerial, y la Delegación de Guatemala, presidida por S.E. Gabriel Orellana Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores, se reunieron en Washington, D.C. del 5 al 7 de febrero de 2001, y adoptaron el siguiente Acuerdo sobre el Procedimiento para tratar los Aspectos Sustantivos del Diferendo Territorial y otros Asuntos de Procedimiento.

1. **Presentaciones Escritas:** Cada una de las Partes someterá al Panel de Conciliadores una presentación escrita, en español e inglés que expondrá las bases de su reclamo territorial, marítimo e insular, o refutará el reclamo de la otra parte, e incluirá cualquier hecho, argumento o documentos que cada Parte considere pertinente. Aun cuando se anticipa que las Partes incluirán argumentos legales que apoyen sus posiciones respectivas, ellas entienden que este proceso de negociación no es un procedimiento legal y que el Panel de Conciliadores no presentará ninguna determinación, conclusión u opinión legales. La decisión de no incluir un argumento legal no deberá ser interpretado en este, o en ningún procedimiento ulterior en el cual el diferendo territorial de las Partes pueda ser presentado, como una renuncia o abandono de tal argumento. El calendario para la entrega de las presentaciones escritas deberá ser de la siguiente manera: Guatemala entregará su presentación escrita al Panel de Conciliadores a más tardar el 30 de marzo de 2001. Belice hará lo propio a más tardar el 30 de abril de 2001. Guatemala entregará su respuesta a más tardar el 15 de mayo de 2001.

2. Discusión de las Presentaciones Escritas: las presentaciones escritas de ambas partes serán discutidas con el Panel de Conciliadores en una reunión Ministerial del 21 al 23 de mayo de 2001 en la sede de la Organización de los Estados Americanos en Washington, D.C. Cada Parte tendrá en esa reunión la oportunidad de profundizar sus argumentos o controvertir puntos incluidos en la presentación escrita de la otra Parte, así como de responder a las preguntas del Panel de Conciliadores, del Secretario General o de la otra Parte. En la medida en que sea posible, preguntas serán presentadas y distribuidas por escrito a las Partes, antes de la reunión.

3. Recomendaciones de los Conciliadores: al finalizar la reunión Ministerial mencionada en el párrafo 2, o poco tiempo después, el Panel de Conciliadores hará recomendaciones a las Partes sobre el camino a seguir hacia una solución definitiva de su diferendo territorial. En la misma ocasión, el Panel de Conciliadores dará también su opinión sobre si el objetivo de este proceso de negociación puede ser alcanzado en la fecha prevista para su terminación, el 31 de agosto de 2001, y de no ser posible hacerlo para tal fecha, sobre si el proceso debe ser extendido y por cual término.

4. Calendario de las Reuniones: toda reunión que se celebre entre delegaciones ambas partes (sean Ministeriales, Ministeriales con los Conciliadores, de la Comisión Mixta, militares o de otras autoridades) debe ser convenida por las Partes y/o por el Panel de Conciliadores previamente y por escrito, a menos que la reunión sea convocada en respuesta a una situación urgente y es acordada por las Partes y el Panel de Conciliadores.

5. Lugar de realización de ciertas Reuniones: toda reunión Ministerial con el Panel de Conciliadores tiene que ser realizada en la sede de la Organización de Estados Americanos en Washington, D.C., a menos que las Partes y el Panel de

Conciliadores acuerden, por escrito, reunirse en otro lugar, y en tal caso, se hará todo lo posible para que la reunión se realice en un país de las Américas.

6. Acuerdos por Escritos a ser Ejecutados: todo acuerdo entre las partes debe estar por escrito y ser ejecutado por los representantes debidamente autorizados por las Partes.

7. Interpretación, Grabación de las Sesiones y Actas: todas las reuniones Ministeriales deben incluir interpretación simultánea en inglés y español, la grabación de las sesiones y la preparación de actas oficiales, las cuales deberán, si así lo requieren las Partes y el Panel de Conciliadores, ser aprobadas en la misma reunión.

8. Agendas de las reuniones: la agenda de cada reunión deberá ser propuesta por el Panel de Conciliadores, circulada por escrito y aprobada por las Partes, al menos 72 horas antes de la reunión. Ningún tema será adicionado a la agenda aprobada sin la aprobación del Panel de Conciliadores o en aquellas reuniones en las que ellos no participen, por las Partes; sin embargo, tal aprobación debe ser acordada con liberalidad cuando asuntos urgentes surjan entre el momento de la aprobación conjunta de la agenda y la realización de la reunión. El objetivo de este párrafo es evitar perjudicar a una de las Partes por una sorpresa indebida cuando la otra Parte incluya un tema que no está en la agenda de la reunión pero que habría podido ser presentado en el momento en que la agenda era circulada.

9. Documentos presentados en las Reuniones: las Partes no deberán presentar durante la reunión un documento preexistente sin haber dado una copia de tal documento a la otra Parte con antelación a la reunión, salvo si obtiene la aprobación del Panel de Conciliadores, y en las reuniones en las que ellos no participen por la otra Parte; sin embargo, tal aprobación debe ser dada con liberalidad cuando se trate de documentos referentes a asuntos urgentes o cuando el documento no estuviera disponible antes de la reunión. El objetivo de este párrafo es evitar perjudicar a una de las Partes por una sorpresa indebida cuando la otra Parte presente un documento en la reunión que habría podido ser presentado con antelación pero no lo fue.

10. **Borradores de Grupos de Trabajo:** en el caso en que las Partes deleguen a un Grupo de Trabajo compuesto por representantes de ambas Partes, la tarea de preparar borradores de acuerdo, y si el Grupo de Trabajo acuerda presentar tal borrador a los Jefes de Delegación o al Panel de Conciliadores, todos los miembros del Grupo de Trabajo deberán marcar con sus iniciales cada una de las páginas del borrador. El objetivo de este párrafo es evitar disputas sobre si un Grupo de Trabajo acordó o no un borrador de acuerdo específico.

Washington, D.C., 7 de Febrero de 2001

ANEXO 3
SOBRE LA LEGISLACION DEL MAR NICARAGUENSE
Ley sobre Plataforma Continental y Mar Adyacente
(Decreto Ley N° 205)

La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de
Nicaragua. Considerando:

I.

Que es internacionalmente reconocido el derecho soberano de los Estados a su Plataforma Continental y Mar Adyacente, reconocimiento que se ha expresado en multitud de actos unilaterales, Tratados, Convenios, Pactos y conferencias Internacionales.

II.

Que las necesidades actuales y futuras de Nicaragua imponen la utilización en provecho del pueblo de las riquezas y recursos naturales comprendidos en esas zonas de soberanía y jurisdicción, como medios propios de subsistencia que son para erradicar del suelo patrio el subdesarrollo y la dependencia.

III.

Que la intervención extranjera imposibilitó, hasta el 19 de julio de este año de la liberación, el ejercicio pleno por el pueblo de Nicaragua de sus derechos sobre la Plataforma Continental y Mar Adyacente, derechos que legítimamente por historia, por geografía y derecho internacional, le corresponden a la nación nicaragüense. Por tanto, en uso de sus facultades, Decreta lo siguiente:

“ LEY SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y MAR ADYACENTE.

Art. 1º. La Plataforma Continental de Nicaragua, hasta donde ésta se extienda, es parte integrante y prolongación natural del territorio nacional, por lo que está sujeta, a todos los efectos, a la soberanía de la nación nicaragüense.

Art. 2º. La soberanía y jurisdicción de Nicaragua sobre el mar adyacente a sus costas oceánicas se extiende hasta las doscientas millas marinas.

Art.3º. La soberanía y jurisdicción nacional sobre la Plataforma Continental y sobre el Mar Adyacente también abarca y se extiende al espacio aéreo y a todas las islas, cayos, bancos, arrecifes y demás accidentes geográficos comprendidos dentro de los límites definidos en los artículos anteriores, sea que estén sobre la superficie del nivel de las aguas, o sumergidos, como emergentes y adheridos a su Plataforma Continental.

Art.4º. El Mar Adyacente de doscientas millas marinas queda abierto al paso inocente de buques mercantes de otras naciones, en las formas y condiciones que determinen las leyes internas de Nicaragua y los tratados y convenios internacionales.

Art.5º. Todas las riquezas y recursos naturales comprendidos en esas zonas de soberanía y jurisdicción son patrimonios de la nación nicaragüense e independientes de la ocupación real o ficticia por Nicaragua en las zonas antes definidas.

La exploración, explotación, aprovechamiento y administración de tales riquezas y recursos naturales son derecho exclusivo de Nicaragua, sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos en tratados y convenios internacionales.

Derogación

Art.6º. La presente ley deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan.

Vigencia: Art.7º. La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Año de la Liberación Nacional.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro- Sergio Ramírez Mercado- Alfonso Robelo Callejas-
Moisés Hassan Morales- Daniel Ortega Saavedra.

(Publicado en la Gaceta Diario Oficial #83 del día 20 de Diciembre de 1979)

ANEXO 4

Managua, 29 de Noviembre de 1999

MRE/DM/3562/11/99

Honorable

Doctor Orlando Guerrero

Secretario de la

Corte Centroamericana de Justicia

Managua, Nicaragua

Honorable Señor Secretario:

Por la presente, tengo el honor de dirigirme a Usted para que, por su digno medio, haga llegar a los Excelentísimos Magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia el presente escrito de demanda y solicitud de medidas cautelares que la República de Nicaragua presenta en contra de la República de Honduras.

RELACION DE HECHOS

1- Con fecha 27 de Noviembre del corriente año, la República de Nicaragua fue notificada, en la persona del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y por conducto de un enviado especial del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Honduras, que dicho país estaría aprobando y ratificando el próximo 30 de noviembre, el Tratado de Delimitación Marítima que suscribieran con la República de Colombia el 2 de Agosto de 1986.

2- Dicha notificación, fue reiterada por el Excelentísimo Presidente de Honduras y por su Ministro de Relaciones Exteriores en las comunicaciones telefónicas que sostuvieran con sus homólogos nicaragüenses y en las declaraciones a los medios de prensa brindadas por esas altas autoridades con fecha 28 de Noviembre.

DISPOSICIONES JURIDICAS VIOLADAS

El Tratado de Delimitación Marítima que la República de Honduras se apresta a aprobar y ratificar, tal y como fuera expresamente manifestado por sus más altas autoridades, pretende fijar fronteras marítimas con un tercer Estado ajeno a la región centroamericana, en manifiesto perjuicio de los intereses y derechos soberanos de la República de Nicaragua y del patrimonio regional centroamericano.

Esta situación constituye una flagrante violación a los siguientes instrumentos jurídicos regionales: Al Tratado Marco de Seguridad Democrática, suscrito por las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, y vigente desde el 26 de Diciembre de 1997, el cual, en su artículo 27, establece: Son objetivos complementarios del Modelo en esta materia: Inciso F: Promover la seguridad jurídica de las fronteras de los Estados signatarios del presente Tratado, por medio de las delimitaciones, demarcaciones y solución de diferendos territoriales pendientes, en los casos que corresponda, y garantizar la defensa común del patrimonio territorial, cultural y ecológico de Centroamérica, de acuerdo a los mecanismos del Derecho Internacional.

Asimismo el Tratado de Delimitación Marítima viola el artículo 26, inciso 1, del precitado instrumento, que establece como otro de los principios que rigen el modelo Centroamericano de Seguridad Democrática: "la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración centroamericana.

El accionar precipitado e inconsulto de la República de Honduras afecta no solamente los intereses soberanos de la República de Nicaragua en los espacios marinos que legítimamente le corresponden bajo el Derecho Internacional, sino que atenta, amenaza y pone en entredicho los fundamentos y propósitos fundamentales de la integración regional centroamericana, violentando lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (vigente desde el 23 de Julio de 1992 y ratificado por las República de Nicaragua y Honduras), el cual, establece que

Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana.

PETICIÓN

Teniendo presente la desmembración del patrimonio marítimo centroamericano en beneficio de un tercer Estado ajeno a la región, así como el impacto devastador que, sobre el futuro de la integración regional supondría la consumación de las precipitadas acciones anunciadas oficialmente por la República de Honduras, mi Gobierno solicita formalmente a ese alto tribunal de justicia:

1- Que ordene la adopción inmediata de medidas cautelares en contra de la República de Honduras, conminándola a abstenerse de aprobar y/o ratificar el referido Tratado de Delimitación Marítima con la República de Colombia, hasta que hayan sido debidamente salvaguardados los intereses soberanos de la República de Nicaragua en sus espacios marítimos, los intereses patrimoniales de Centroamérica y los más altos intereses de la institucionalidad regional.

2-Que declare la violación de los instrumentos jurídicos de integración regional, que resultaría de la eventual aprobación y ratificación del Tratado de Delimitación Marítima por parte de Honduras.

3-Que determine la responsabilidad internacional de la República de Honduras y las reparaciones a que estaría obligada ante la República de Nicaragua y el sistema institucional centroamericano.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Baso la presente solicitud en los siguientes artículos:

1. Artículo 22, inciso b, del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (debidamente ratificado por las Repúblicas de Nicaragua y Honduras), que dispone: "La competencia de la Corte será: b) Conocer de las acciones de nulidad

y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana".

2. Artículo 31, del mismo instrumento jurídico, que establece: La Corte podrá dictar las medidas prejudiciales o cautelares que considere convenientes para resguardar los derechos de cada una de las Partes, desde el momento en que se admita alguna reclamación contra uno o más Estados, Órganos u Organismos del Sistema de Integración Centroamericanos, hasta que se falle definitivamente. En ese sentido, podrá fijar la situación en que deban permanecer las Partes contendientes a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras se pronuncia la resolución correspondiente"

NOTIFICACIONES

3. Para notificaciones, señalo la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cita en el kilómetro tres y medio Carretera Sur.

Atentamente.

EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores